

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y el Reglamento de Elecciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG32/2019.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
IFE	Instituto Federal Electoral
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
RE	Reglamento de Elecciones
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
UTP	Unidad Técnica de Planeación
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

1. **Creación de UTP.** El 29 de enero de 2010, mediante Acuerdo CG02/2010, el Consejo General del otrora IFE creó a la UTP como una unidad técnica especializada adscrita a la Secretaría Ejecutiva.
2. **Transformación del Instituto Federal Electoral en INE.** Con la reforma constitucional en materia política- electoral, publicada el 10 de febrero de 2014, se cambia la denominación del entonces IFE a INE, en la cual se conservan todas las cualidades del órgano constitucional autónomo, independiente y profesional; con capacidad propia de organización y funcionamiento, así como la integración de órganos ejecutivos y técnicos especializados.
3. **Aprobación del RIINE.** El 19 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG268/2014, el Consejo General aprobó el RIINE.

Modificaciones al RIINE.

- a) **Acuerdo INE/CG479/2016:** El 15 de junio de 2016, el Consejo General aprobó la modificación de diversos artículos del RIINE, relacionados con las obligaciones de las Comisiones permanentes.
- b) **Acuerdo INE/CG336/2017:** El 20 de julio de 2017, el Consejo General aprobó la reforma al RIINE, con el objetivo de armonizarlo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- c) **Acuerdo INE/CG392/2017:** El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó la reforma al RIINE, con el objetivo de armonizar el marco normativo institucional para el correcto ejercicio de las atribuciones del INE.
4. **Aprobación del RE.** El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General aprobó el RE.

Modificaciones al RE.

- a) **Acuerdo INE/CG391/2017.** El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó la modificación al Libro Tercero, Capítulo XIX Debates.
- b) **Acuerdo INE/CG565/2017:** El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó modificar diversas disposiciones del RE en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio ordenamiento.
5. **Acuerdo INE/CG1428/2018.** En sesión ordinaria del 28 de noviembre de 2018, el Consejo General aprobó el anteproyecto de presupuesto del INE para el ejercicio fiscal del año 2019.

CONSIDERACIONES

I. Competencia. Este Consejo General es competente para aprobar, expedir y modificar, el RIINE, con fundamento en los ordenamientos y preceptos siguientes:

El artículo 44, párrafo 1, incisos a), b), gg) y jj), de la LGIPE establece dentro de las atribuciones de este máximo órgano de dirección las de aprobar y expedir los Reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del INE, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del INE y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles, aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el apartado B de la Base V, del artículo 41 de la Constitución; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Por su parte, artículo 90, párrafo 1, del RIINE, dispone que el Consejo General podrá reformar el contenido del propio reglamento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del INE o cuando se susciten reformas o adiciones a la Legislación Electoral federal que impliquen modificaciones a ese instrumento normativo.

En ese tenor, el artículo 91, párrafo 1, inciso e), del RIINE, establece que el Secretario Ejecutivo puede presentar propuesta de reforma ante el Consejero Presidente. El artículo 92 del mismo ordenamiento señala que para la reforma, deberá constituirse previamente la Comisión Temporal de Reglamentos, la cual será la encargada de elaborar y someter al Consejo General el proyecto correspondiente.

Asimismo, el artículo 441, párrafo 1, del RE, señala que dicho ordenamiento podrá ser objeto de ulteriores modificaciones y adiciones por parte del Consejo General, a fin de ajustarlo a eventuales reformas en la normativa electoral, o bien, para mejorar los procesos aquí previstos o adecuarlos al contexto específico de su aplicación. Para tal efecto, la Comisión competente deberá elaborar y someter al Consejo General, el proyecto respectivo.

No obstante, en el caso particular, en acatamiento al mandato expreso de este mismo órgano en el Punto Octavo del acuerdo por el que se aprobó el anteproyecto de presupuesto del INE para el ejercicio 2019, es procedente conocer y resolver de manera urgente¹, las propuestas de reforma al RIINE, así como al RE, a fin de garantizar el correcto desarrollo de las actividades que ejecutan las diferentes áreas y otorgar certeza sobre las facultades con las que cuenta actualmente la estructura orgánica del INE, en sus tareas sustantivas tanto las ordinarias como las vinculadas con los procesos electorales y asegurar la continuidad de los trabajos en materia de planeación.

Aunado a lo anterior, el INE en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, debe observar escrupulosamente el mandato Constitucional que las delimita y las disposiciones legales que la reglamentan, por lo que a efecto de garantizar el principio de legalidad es indispensable realizar las modificaciones y adiciones correspondientes, a fin de reasignar a las áreas que deben asumir las atribuciones y las actividades que venía desempeñando la Unidad Técnica de Planeación.

II. Fundamentos que sustentan la determinación

Función estatal y naturaleza jurídica del INE. Los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la CPEUM, 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1, de la LGIPE determinan que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución y que el INE es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Estructura del INE. La citada disposición constitucional determina, que el INE contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional y/o el personal de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE el INE, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

¹ Por ende, de manera excepcional, no serán sometidas a la consideración de la Comisión de Reglamentos.

Fines del INE. El artículo 30, párrafo 1, de la LGIPE establece que son fines del INE: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones federales, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en procesos locales; velar por la autenticidad del sufragio; promover el voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión.

Órganos centrales del INE. El artículo 34, párrafo 1, de la LGIPE, contempla como órganos centrales del INE, el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

Atribuciones del Secretario Ejecutivo. El artículo 49, párrafo 1 de la LGIPE, señala que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del INE.

Asimismo, en términos del artículo 51 de la LGIPE, dentro de sus atribuciones esta cumplir con los acuerdos del Consejo General, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del INE, informando permanentemente al Presidente del Consejo General; así como las demás que le encomiende el Consejo General, su presidente, la Junta General Ejecutiva y la LGIPE.

Atribuciones de la DEA. El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), c), d), h), i) y k), de la LGIPE, prevé que le corresponde a la DEA, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del INE; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el INE; formular el anteproyecto anual del presupuesto del INE; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del INE; presentar al Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del INE y las demás que le confiera dicha Ley.

Por su parte, el artículo 50, párrafo 1, incisos b), c), f), h), l), m), p) y x), del RIINE, señala que para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, le corresponden a la DEA: establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del INE; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del INE, sometiéndolos a la aprobación de la Junta; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del INE; aplicar las políticas y Lineamientos para la evaluación de resultados en los programas de administración de los recursos materiales y financieros, de organización y administración del personal; remitir al Secretario Ejecutivo un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del INE; proponer y aplicar las políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales aplicables y las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de la DEOE. El artículo 47, párrafo 1, incisos c), i) y m), del RIINE, prevé dentro de las atribuciones de la DEOE las de planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral, de observar el cumplimiento en materia de organización electoral, de los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo General y la Junta General Ejecutiva, de dar seguimiento a su observancia por parte de las Juntas Locales y Distritales, elaborar el programa calendarizado de actividades y eventos en materia de organización electoral, relacionados con el Proceso Electoral Federal y la Consulta Popular.

Atribuciones de la UTVOP. El artículo 73, párrafo 1, incisos a), d), e) y j), del RIINE, establece que corresponde a esta Unidad Técnica, coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el seguimiento de las distintas funciones que competen a los Organismos Públicos Locales e impactan en las funciones propias del INE, dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales, promover la coordinación entre el INE y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral y elaborar el año anterior al de la elección que corresponda el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para el conocimiento del Consejo General.

III. Instrucción al Secretario Ejecutivo para que proponga a este Consejo General y a la Junta General Ejecutiva las adecuaciones correspondientes a la normatividad interna y a la estructura del INE.

El 28 de noviembre de 2018, mediante Acuerdo INE/CG1428/2018, el Consejo General aprobó el anteproyecto de presupuesto del INE para el ejercicio fiscal del año 2019.

En el Punto Octavo del acuerdo referido, el Consejo General instruyó al Secretario Ejecutivo proponer a este órgano colegiado y a la Junta General Ejecutiva las adecuaciones correspondientes a la normatividad interna y a la estructura del INE, derivado de la fusión y compactación de la UTP, así como la extinción de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Programas de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

IV. Motivos que sustentan la determinación de la reforma

En razón de la instrucción referida en el Punto Octavo del acuerdo INE/CG1428/2018, por el cual el Consejo General aprobó el anteproyecto de presupuesto del INE para el ejercicio fiscal del año 2019, se llevó a cabo el siguiente análisis:

El perfeccionamiento de la organización interna del INE, ha sido una tarea permanente, en busca de un mejor desarrollo institucional, siempre tomando en cuenta las determinaciones de las autoridades fiscalizadoras, así como las necesidades de las áreas para el cumplimiento de sus funciones.

En ese contexto, cabe recordar que la Auditoría Superior de la Federación en el documento denominado "Auditoría de desempeño al Proceso Electoral Federal 2005 – 2006", sugirió la creación de una unidad de planeación, que permitiera la alineación de planes y programas institucionales.

En el mismo sentido, en el documento "Diagnóstico preliminar de la situación administrativa del IFE" la Contraloría del otrora Instituto Federal Electoral sugirió la creación de dicha unidad de planeación para permitir la coherencia de procesos y de información que facilitara la toma de decisiones generales y congruentes con las políticas determinadas por el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.

Derivado de lo anterior, en el otrora IFE se determinó la creación de una unidad técnica especializada, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, para que coadyuvara en la incorporación y diseño institucional, de las nuevas estructuras de rendición de cuentas y transparencia, abordadas con una visión del conjunto y una estrategia compartida por todas y cada una de las áreas y estructuras de la institución, dando lugar a la UTP.

En el acuerdo que dio origen a la UTP, se estableció que su objetivo general consistía en articular los esfuerzos institucionales en materia de planeación, tendente al logro de los fines superiores del INE, mediante la evaluación y actualización de sus procesos operativos, que propiciaran su desarrollo armónico con uso racional de recursos, tanto humanos como materiales, lo mismo en el nivel central como en sus órganos desconcentrados.

Del mismo modo, como atribuciones a la UTP, se encomendaron, entre otras, las de modernización administrativa, planeación, evaluación, cartera institucional de proyectos, innovación, auditorías, control interno, procesos y el seguimiento de los planes y calendarios correspondientes a los procesos electorales.

Como primera tarea se encomendó a la UTP, la elaboración de Lineamientos y herramientas para construir los planes y programas institucionales, apegada a las disposiciones legales y normativas aplicables y así, establecer el sistema de planeación institucional.

En diciembre de 2010, se aprobó el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional (Sistema), concebido como un instrumento orientador de la planeación en el IFE ahora INE, con un enfoque basado en modelos, metodologías, técnicas y herramientas que permitieran materializar una nueva cultura institucional, se construyó un nuevo enfoque de planeación, con una visión mucho más amplia, en donde todas las áreas del INE se vieron reflejadas en sus atribuciones, funciones y actividades cotidianas.

Durante 2011 derivado del Sistema, se aprobó el Modelo Integral de Planeación Institucional, el cual consideró tres dimensiones:

- Estratégica, cuyos resultados dan forma al Plan Estratégico Institucional;
- Táctica, que consiste en la elaboración de la Cartera Institucional de Proyectos; y
- Operativa, la relacionada con las Políticas y Programas Generales.

Así, el desarrollo e instrumentación del sistema de planeación institucional desde ese entonces hasta la fecha, ha contribuido al mejoramiento de manera ordenada de las actividades institucionales tanto en el marco estratégico como en el de la operación institucional, generando beneficios e impacto, entre otros en:

- Contribuir con el cumplimiento de la misión y visión institucionales, con un enfoque integral de planeación.
- Apoyar en el adecuado alineamiento de los componentes de la organización: procesos, tecnologías de la información y comunicaciones, así como de los recursos humanos, financieros y materiales.
- Sentar las bases para la integración, diseño e instrumentación de iniciativas de modernización institucional con enfoque a resultados.
- Aportar la información que facilita la oportuna toma de decisiones y mejora el proceso de transparencia y rendición de cuentas.

- Fomentar la participación de todas las áreas institucionales en el desarrollo y operación del Sistema.
- Contribuir en el desarrollo de capacidades institucionales y competencias personales con enfoque a la construcción de una nueva cultura institucional.
- Apoyar en la detección y atención de las prioridades institucionales y la operación cotidiana.
- Contribuir en la construcción de un enfoque de servicios y atención a la ciudadanía.
- Colaborar para diseñar los mecanismos que permitan responder a las exigencias sociales de mejoramiento en el uso de prácticas administrativas y operativas que hagan eficientes, eficaz y racional el uso de los recursos públicos.

Ahora, con el resultado de dichas actividades se estima que se ha concluido con una primera fase y en armonía con la situación económica y política del país, este órgano máximo de dirección estimó procedente la fusión-compactación de la UTP, sin que ello implique que se dejarán de realizar las actividades que anteriormente se realizaban por dicha área.

En este sentido y toda vez que como parte de los informes que la misma UTP entregó en la última sesión del 2018 al Comité de Planeación Institucional, se recomendó llevar a cabo diversas actividades que permitan: una administración por procesos integrada; la sensibilización y formación en materia de procesos; la reestructuración de los procesos existentes, así como su clasificación; la documentación del modelo por procesos, subprocesos y procedimientos; la identificación de relaciones entre los mismos; la determinación de la herramienta tecnológica que permita llevar a cabo la administración por procesos, la identificación de indicadores de resultados, la mejora continua, el llevar a cabo el entendimiento formal de los procesos de soporte principales (procesos transversales) la incorporación del control interno en el diseño, la revisión de estructuras orgánicas; es así que se vuelve indispensable iniciar con una nueva fase, en cuanto al modelo de planeación institucional.

En cuanto a la fusión, del análisis a las facultades de las áreas que conforman la estructura con que cuenta esta institución, se llegó a la conclusión que las atribuciones que le fueron otorgadas a la UTP se pueden agrupar en las siguientes: la planeación, visión estratégica, evaluación, seguimiento a auditorías, supervisión a los planes y calendarios de los procesos electorales, modernización, cartera institucional de proyectos, innovación, control interno, medidas administrativas y procesos, elementos que se encuentran relacionados con el adecuado ejercicio del presupuesto y la transparencia en la rendición de cuentas, por lo que de acuerdo a la materia, son compatibles con las siguientes áreas:

- La Secretaría Ejecutiva, en materia de planeación y visión estratégica institucional, evaluación, **seguimiento a** auditorías y supervisión de la elaboración, integración, control y seguimiento del plan integral y calendarios para los Procesos Electorales Federales, así como de los planes integrales de coordinación y calendarios para los Procesos Electorales Locales; lo anterior, dado que es el área encargada, entre otras cuestiones de:
 - Ejecutar y supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva;
 - Coordinar la operación del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, atribución que en razón de las nuevas condiciones se modifica conjuntamente con el Modelo Integral de Planeación Institucional para que en su lugar proponga y dé seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional;
 - Elaborar el anteproyecto de presupuesto del INE;
 - Recibir en acuerdo ordinario a los Titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de sus acciones;
 - Coordinar las acciones necesarias para la debida integración del Plan y Calendario Integrales de los procesos electorales ordinarios, y en su caso, el calendario de las elecciones extraordinarias.

Atribuciones que en su conjunto le permitirán continuar con las tareas de planeación institucional, visión estratégica, evaluación y **seguimiento a** auditorías conferidas inicialmente a la UTP, así como incluir las relativas a la supervisión de la elaboración, integración, control y seguimiento del plan integral y calendarios para los Procesos Electorales Federales y locales, funciones que estarán a cargo de la DEOE y la UTVOP, respectivamente, lo cual permitirá fortalecer el modelo de planeación y visión estratégica institucional.

- La DEA, en materia de modernización, integración de la cartera institucional de proyectos, innovación, procesos y control interno; en razón de ser el área encargada, entre otras cuestiones de:
 - Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del INE;

- Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros;
- Formular el anteproyecto anual del presupuesto del INE;
- Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;
- Presentar al Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del INE.

Por ende, se estima que es el área idónea para darle continuidad a los trabajos conferidos en este rubro a la UTP, pues se trata de temas relacionados directamente con sus propias funciones.

- La DEOE, en materia de elaboración, integración, control y seguimiento del plan integral y calendario para los Procesos Electorales Federales; lo anterior, dado que dicha dirección ejecutiva es la responsable, entre otras cuestiones de:
 - Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral;
 - Verificar el cumplimiento en materia de organización electoral, de los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo General y la Junta General Ejecutiva, dar seguimiento a su observancia por parte de las Juntas Locales y Distritales;
 - Elaboración del programa calendarizado de actividades y eventos en materia de organización electoral, relacionados con el Proceso Electoral Federal y las consultas populares.

Por lo que sus atribuciones se encuentran estrechamente vinculadas con la organización de las actividades y fechas previstas en los planes integrales y calendarios que se aprueben en los Procesos Electorales Federales correspondientes, por tratarse de actos propios de la función electoral; pues de origen llevan a cabo la elaboración del programa calendarizado de actividades en materia de organización electoral, luego es un área que cuenta con los conocimientos técnicos y la experiencia para dar continuidad a la atribución que en esa materia fue conferida inicialmente a la UTP.

- La UTVOPL, en materia de elaboración, coordinación, integración, control y seguimiento del plan integral de coordinación y calendario con los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales de las Entidades Federativas que realicen comicios, en los cuales intervenga el INE, con la precisión que dichas actividades deben realizarse con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva y con la colaboración de las áreas del INE en los temas que resulten aplicables, a fin de homologar el procedimiento con el de los Procesos Electorales Federales; lo anterior, dado que dicha área es la responsable, entre otras cuestiones de:
 - Coadyuvar a la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el seguimiento de las distintas funciones que competen a los Organismos Públicos Locales e impactan en las funciones propias del INE;
 - Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación de las actividades que se les deleguen;
 - Promover la coordinación entre el INE y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;
 - Llevar a cabo el control y seguimiento del plan integral de coordinación y calendario respectivo, toda vez que dicha unidad es la responsable de elaborar el año anterior al de la elección que corresponda el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para el conocimiento del Consejo General,

En ese contexto, se proponen las siguientes reformas:

I. Al RIINE

Las reformas que se presentan al RIINE, recopilan modificaciones en la estructura orgánica, consistentes en la distribución de las atribuciones conferidas inicialmente a la UTP entre las diversas áreas del INE, su simplificación, la adición de incisos para complementar las atribuciones de las áreas y derogar aquellas que ya no se ajustan a la realidad normativa del INE, por los motivos que a continuación se mencionan:

a) Estructura del INE.

Se reforma el artículo 4, párrafo 1, fracción III, apartado A, del RIINE a fin de derogar el inciso f), que prevé la existencia de la UTP, en relación con ello, se deroga en su integridad el artículo 69, del RIINE, con el propósito de dar cumplimiento a lo mandado en el Punto Octavo del acuerdo INE/CG1428/2018, en el que se instruyó al Secretario Ejecutivo proponer a este órgano máximo de dirección las adecuaciones correspondientes a la normatividad interna y a la estructura del INE, derivado de la fusión y compactación de la UTP.

b) Atribuciones del Consejo General.

Se modifica el artículo 5, párrafo 2, del RIINE, relativo a la atribución del Consejo General respecto a la aprobación del anteproyecto de presupuesto del INE, a efecto de señalar que será en concordancia con el modelo de planeación y visión estratégica institucional, derivado de las nuevas necesidades institucionales.

c) Atribuciones del Secretario Ejecutivo.

Se modifica el artículo 41, párrafo 2, incisos d) y e), del RIINE, con el propósito que sea el Secretario Ejecutivo el que promueva y dé seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional, además de elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos con base en éste, derivado de las nuevas necesidades institucionales.

Asimismo, se modifica el inciso dd), a fin de contemplar la atribución relativa a la definición y seguimiento de los mecanismos de evaluación institucional, la cual, en la especie, le había sido atribuida a la UTP.

Por otra parte, se adicionan los incisos ee), ff) y gg), al párrafo 2, del mismo artículo, los cuales fundamentan las actividades relativas al seguimiento de las auditorías y las concernientes a la supervisión y coordinación que lleve a cabo el Secretario Ejecutivo respecto a la elaboración, integración, control y seguimiento del plan integral y calendario de los Procesos Electorales Federales, así como de los planes integrales de coordinación y calendarios con los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales, a cargo de la DEOE y la UTVOP, respectivamente.

d) Atribuciones de las Direcciones Ejecutivas.

Se modifica el artículo 42, párrafo 1, incisos g), r) y t), del RIINE, para ajustar la redacción de las atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, en concordancia con el modelo de planeación y visión estratégica institucional, por lo que se realizan los siguientes cambios:

- Se modifica el inciso g), para que las Direcciones Ejecutivas formulen el anteproyecto de presupuesto de la dirección a su cargo, **de conformidad con las medidas de planeación institucional que fije el Secretario Ejecutivo y las medidas administrativas que fije la DEA, conforme al modelo de planeación y visión estratégica institucional**; lo anterior a fin de agilizar los procedimientos, tomando en cuenta las directrices que les corresponda establecer a cada área atendiendo a la naturaleza de sus funciones.
- Se modifica el inciso r), para precisar que la colaboración que deben llevar a cabo para el adecuado desarrollo, operación y actualización, debe ser respecto del **modelo de planeación y visión estratégica institucional**, derivado de las nuevas necesidades institucionales.
- Se modifica el inciso t), con el propósito de **incluir** como parte de las atribuciones de las Direcciones Ejecutivas **la elaboración y mapeo de sus procesos** de conformidad con el modelo de gestión por procesos del Instituto toda vez que es necesario que el INE transite a ser una organización basada en procesos.

e) Atribuciones de los titulares de las Direcciones Ejecutivas.

Se modifica el artículo 43, párrafo 1, incisos e), i) y m), del RIINE, a fin de ajustar la redacción derivado de la distribución de las atribuciones conferidas a la UTP, por lo que se realizan los siguientes cambios:

- Se modifican los incisos e) e i), para que **los titulares de las Direcciones Ejecutivas coadyuven y provean a la Secretaría Ejecutiva, en lugar de la UTP**, en tratándose de insumos para la integración de informes, cumplimiento de acuerdos e integración, desarrollo y operación de la planeación institucional.
- Se modifica el inciso m), con el propósito de **incluir** como parte de las atribuciones de los titulares de las Direcciones Ejecutivas coordinar **la elaboración y mapeo de los procesos de la dirección a su cargo de conformidad con el modelo de gestión por procesos del Instituto, a efecto de que el INE transite a ser una organización basada en procesos.**

f) Atribuciones de la DEOE

Se modifica el artículo 47, párrafo 1, inciso m), del RIINE, para que **dicha dirección ejecutiva sea la encargada de la elaboración, integración, control y seguimiento del plan integral y calendario de los Procesos Electorales Federales, en coordinación con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del INE y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva.**

En razón de lo anterior, se propone ajustar la redacción, a fin de contemplar además de la calendarización de actividades y eventos en materia de organización electoral, todas las actividades que se llevan a cabo en Proceso Electoral Federal y las consultas populares, pues se estima es un área que cuenta con los conocimientos técnicos y la experiencia para asumir dicha función.

g) Atribuciones de la DEA

Se modifica el artículo 50, párrafo 1, incisos h), p) y x), y se adicionan los diversos y), z), aa), bb), cc), dd) y ee), del RIINE, en razón de lo siguiente:

- Se modifican los incisos h) y p), con el objeto de especificar que para la evaluación de resultados en programas de administración de recursos, se aplicarán las políticas y Lineamientos que ahora define la **Secretaría Ejecutiva**, así como determinar en conjunto con la misma, las políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, lo anterior, en atención a la distribución de las atribuciones inicialmente conferidas a la UTP.
- Se modifica el inciso x) y se adiciona el inciso y) a fin de otorgar de manera expresa a dicha Dirección Ejecutiva la atribución de coordinar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para dotar a las unidades responsables del INE de los recursos materiales y servicios generales; así como en materia de arrendamiento, mantenimiento, obras y conservación de inmuebles, que requieran para el desarrollo de sus funciones.
- Se adicionan los incisos z), aa), bb), cc), dd) y ee), para que sea esta dirección ejecutiva la que asuma las atribuciones relativas a la modernización administrativa, la integración, coordinación y administración de la cartera institucional de proyectos, las metodologías de innovación en el INE, la coordinación de las actividades de las unidades responsables del INE en materia de control interno y en la implementación de la gestión por procesos.

h) Atribuciones de las Juntas Locales.

Se modifica el artículo 55, párrafo 1, incisos h), j) y m) y se adiciona el inciso n), del RIINE, para ajustar la redacción de las atribuciones de las Juntas Locales, en atención a lo siguiente:

- Se modifican los incisos h) y j), para que las Juntas Locales elaboren el anteproyecto de presupuesto en concordancia con el modelo de planeación y visión estratégica institucional, además de colaborar en la actualización de dicho modelo.
- Se modifica el inciso m), con el propósito de **incluir** como parte de las atribuciones de las Juntas Locales **la colaboración en la elaboración y mapeo de sus procesos, así como la dirección de los mapeos de los procesos de las Juntas Distritales bajo su coordinación.**

i) Atribuciones de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales.

Se modifica el artículo 60, párrafo 1, inciso p), y se adiciona el inciso q), del RIINE, a fin de impactar un cambio de forma en el inciso p) e incluir como nueva atribución de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales la colaboración en la elaboración y mapeo de sus procesos bajo la coordinación de las Juntas Locales, para ser consistentes con la reforma propuesta al artículo 55, párrafo 1, inciso m), del mismo ordenamiento.

j) Atribuciones de los titulares de las Unidades Técnicas.

Se modifica el artículo 63, párrafo 1, incisos h), m), o) y u), y se adiciona el v), del RIINE, para ajustar la redacción de las atribuciones de los titulares de las Unidades Técnicas, derivado de la distribución de las atribuciones conferidas a la UTP, de tal forma que en los incisos se hacen patentes los siguientes cambios:

- Se modifica el inciso h), para que **los titulares de las Unidades Técnicas** formulen el anteproyecto de presupuesto de la unidad técnica a su cargo, **de conformidad con las medidas de planeación institucional que fije el Secretario Ejecutivo y las medidas administrativas que fije la DEA**; lo anterior a fin de agilizar los procedimientos, tomando en cuenta las directrices que les corresponda establecer a cada área atendiendo a la naturaleza de sus funciones.
- Se modifica el inciso m), a efecto de eliminar la referencia a la UTP.
- Se modifica el inciso o), para precisar que la colaboración que deben llevar a cabo para el adecuado desarrollo, operación y actualización, debe ser respecto del **modelo de planeación y visión estratégica institucional que les sean requeridas**, derivado de las nuevas necesidades institucionales.
- Se modifica el inciso u), con el propósito de **incluir** como parte de las atribuciones de los titulares de las Unidades Técnicas coordinar **la elaboración y mapeo de los procesos de la unidad a su cargo.**

k) Atribuciones de la Dirección del Secretariado.

Se modifica el artículo 68, párrafo 1, incisos i) y l), del RIINE, de conformidad con lo siguiente:

- Se modifica el inciso i), a fin que el auxilio en la integración y seguimiento del Plan y Calendario Integrales de los Procesos Electorales Federales se brinde a la Secretaría Ejecutiva.
- Se modifica el inciso l), a fin de simplificar la atribución de la Dirección del Secretariado, respecto al apoyo que se dará al Secretario Ejecutivo respecto a la integración de los informes trimestrales y anuales, para que en los mismos se prevea lo relativo a la planeación y visión estratégica institucional, sin que se haga una distinción a los mismos.

I) Atribuciones de la UTP

Se deroga en su integridad el artículo 69, del RINE derivado de la fusión-compactación de la unidad técnica. En tal sentido, se propone reasignar las atribuciones que le habían sido conferidas y que requieren continuación, ello tomando en consideración las atribuciones de las demás áreas del INE.

Al respecto, en el siguiente cuadro, se reflejan dichas modificaciones, a saber:

Distribución de atribuciones de la UTP

Artículo 69. (Se deroga)	Eliminación, reasignación de atribuciones y/o modificación de redacción:	Tema y área:
1. La Unidad Técnica de Planeación estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:		
a) Presentar al Secretario Ejecutivo la propuesta de políticas, programas y estrategias de trabajo de la Unidad, para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;	Se estima oportuno eliminar dado que se trata de atribuciones genéricas que corresponden a todas las áreas	Atribución genérica- Sin reasignación
b) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;	Se estima oportuno eliminar dado que se trata de atribuciones genéricas que corresponden a todas las áreas	Atribución genérica- Sin reasignación
c) Definir en el marco de la planeación estratégica, las acciones, políticas y Lineamientos institucionales para favorecer la modernización administrativa, el desarrollo estratégico de la Institución y el uso racional de los recursos, con base en marcos de planeación, seguimiento, medición y evaluación;	Artículo 50. 1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración: ... z) Promover la modernización administrativa en el Instituto;	Modernización administrativa- DEA
d) Proponer al Secretario Ejecutivo para su aprobación por la Junta y el Consejo, el Modelo Integral de Planeación para el Instituto y el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, así como promover las actualizaciones que correspondan, de acuerdo a las necesidades del Instituto;	Artículo 41. ... 2. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo: ... d) Promover y dar seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional;	Planeación- SE
e) Informar semestralmente al Consejo de los avances en la implementación del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional;	Artículo 41. ... 2. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo: ... d) Promover y dar seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional; ... dd) Definir y dar seguimiento a los mecanismos de evaluación institucional;	Planeación y evaluación- SE

Artículo 69. (Se deroga)	Eliminación, reasignación de atribuciones y/o modificación de redacción:	Tema y área:
f) Establecer un mecanismo de vinculación que permita coordinar acciones con las áreas directivas, ejecutivas y técnicas, así como con los órganos desconcentrados del Instituto para la operación y actualización correspondiente del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional;	Artículo 41. ... 2. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo: ... d) Promover y dar seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional;	Planeación-SE
g) Coordinar la construcción de manera participativa e incluyente de la visión estratégica a largo plazo del Instituto, así como las actividades inherentes o derivadas del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional;	Artículo 41. ... 2. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo: ... d) Promover y dar seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional;	Planeación y visión estratégica- SE
h) Proponer a la Junta, por conducto del Secretario Ejecutivo, los Lineamientos metodológicos que orienten la correcta alineación de los instrumentos de planeación del Instituto con su rumbo estratégico;	Artículo 41. ... 2. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo: ... d) Promover y dar seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional;	Planeación-SE
i) Brindar apoyo técnico y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Órganos Desconcentrados, en la formulación de sus políticas, programas y proyectos, para hacerlos congruentes con el Sistema Integral de Planeación Seguimiento y Evaluación Institucional;	Artículo 41. ... 2. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo: ... d) Promover y dar seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional;	Planeación- SE
j) Administrar los sistemas e información relacionada con el cumplimiento de los planes, programas y proyectos institucionales y dar seguimiento a los indicadores de gestión, con el objeto de proponer acciones que garanticen el cumplimiento de los objetivos planteados;	Artículo 41. ... 2. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo: ... dd) Definir y dar seguimiento a los mecanismos de evaluación Institucional;	Evaluación- SE
k) Integrar, coordinar y administrar la cartera institucional de proyectos, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Administración;	Artículo 50. 1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración: ... aa) Integrar, coordinar y administrar la cartera institucional de proyectos.	Proyectos- DEA

Artículo 69. (Se deroga)	Eliminación, reasignación de atribuciones y/o modificación de redacción:	Tema y área:
l) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración, en el diseño e implantación de propuestas metodológicas aplicadas a la formulación del anteproyecto de presupuesto del Instituto y en la integración de la cartera institucional de proyectos;	Se estima oportuno eliminar dado que el artículo 50, párrafo 1, inciso g), ya prevé que DEA dirige y coordina la elaboración del anteproyecto de presupuesto, por lo que se estima innecesario duplicar la atribución.	Anteproyecto de presupuesto- Sin reasignación
m) Diseñar en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración, las políticas y Lineamientos del proceso de planeación y evaluación financiera, con la finalidad de garantizar el rumbo estratégico del Instituto y la viabilidad de los proyectos institucionales;	Artículo 41. ... 2. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo: ... d) Promover y dar seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional; ... dd) Definir y dar seguimiento a los mecanismos de evaluación institucional;	Planeación y Evaluación- SE
n) Proponer iniciativas estratégicas que coadyuven a que el Instituto haga más eficientes, eficaces y transparentes sus procesos administrativos y organizacionales;	Artículo 50. 1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración: ... z) Promover la modernización administrativa en el Instituto; ... bb) Proponer y administrar las metodologías de innovación en el Instituto;	Modernización administrativa e innovación- DEA
o) Llevar el registro y operación del Sistema Integral de Seguimiento de Auditorías del Instituto; así como coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la implementación del Sistema de Control Interno en los diversos procesos sustantivos del Instituto a cargo de las unidades administrativas;	Artículo 41. ... 2. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo: ... ee) Llevar a cabo el seguimiento de las auditorías del Instituto; Artículo 50. 1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración: ... cc) Coordinar las actividades de las unidades responsables del Instituto en materia de control interno;	Auditorías y control interno- SE y DEA

Artículo 69. (Se deroga)	Eliminación, reasignación de atribuciones y/o modificación de redacción:	Tema y área:
p) Gestionar la realización de indicadores institucionales y darles seguimiento;	Artículo 41. ... 2. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo: ... dd) Definir y dar seguimiento a los mecanismos de evaluación institucional;	Evaluación- SE
q) Apoyar a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Órganos Desconcentrados del Instituto cuando así lo soliciten, en la capacitación para el uso de metodologías de innovación administrativa y el desarrollo de mejores prácticas;	Artículo 50. 1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración: ... z) Promover la modernización administrativa en el Instituto; ... bb) Proponer y administrar las metodologías de innovación en el Instituto;	Modernización administrativa e innovación- DEA
r) Proponer e impulsar estrategias de vinculación que favorezcan la coordinación de los órganos desconcentrados con los órganos centrales del Instituto;	Se propone eliminar, ya que no se observa como una tarea que deba conservarse. Al respecto, se estima oportuno recordar que es atribución del Secretario Ejecutivo coordinar las tareas de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas y se encuentra prevista en el artículo 41, párrafo 2, inciso h) del RIINE, así como del 51, párrafo 1, inciso f) de la LGIPE.	Tarea de vinculación- Sin reasignación
s) Concertar en acuerdo con el Secretario Ejecutivo, convenios de colaboración que coadyuven en el logro de los programas y proyectos estratégicos de la Unidad Técnica de Planeación dentro de los procesos de planeación y mejoramiento de la administración;	Artículo 50. 1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración: ... z) Promover la modernización administrativa en el Instituto; Artículo 41. ... 2. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo: ... d) Promover y dar seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional;	Modernización administrativa y planeación- DEA y SE.
t) Coadyuvar con las Comisiones del Consejo General;	Se propone eliminar ya que es una tarea que debe cumplir, en su caso, cada área con la comisión correspondiente, por lo que se advierte innecesario duplicar la atribución.	Tareas de trabajo con las comisiones- Sin reasignación

Artículo 69. (Se deroga)	Eliminación, reasignación de atribuciones y/o modificación de redacción:	Tema y área:
u) Diseñar la metodología, herramientas técnicas e instrumentos normativos para elaborar y dar seguimiento a las Políticas y Programas Generales, así como para verificar el cumplimiento del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, procurando su continua armonía con la Constitución, legislación y normatividad aplicable;	Artículo 41. ... 2. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo: ... d) Promover y dar seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional; ... dd) Definir y dar seguimiento a los mecanismos de evaluación institucional;	Planeación y evaluación- SE
v) Diseñar la metodología para la planeación, integración, control y seguimiento para la implementación del Plan y Calendario Integral en los Procesos Electorales Federales;	Artículo 41. ... 2. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo: ... d) Promover y dar seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional; ... ff) Supervisar la elaboración y seguimiento del plan integral y calendario de los Procesos Electorales Federales, así como de los planes integrales de coordinación y calendarios con los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales; Artículo 47. 1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral: ... m) Llevar a cabo la elaboración, integración, control y seguimiento del plan integral y calendario de los Procesos Electorales Federales y la Consulta Popular, en coordinación con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva. Artículo 73. 1. La Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes: ...	Plan y calendario de Procesos Electorales Federales- SE, DEOE y UTVOP

Artículo 69. (Se deroga)	Eliminación, reasignación de atribuciones y/o modificación de redacción:	Tema y área:
	j) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismo Públicos Locales para los procesos electorales de las Entidades Federativas que realicen comicios y dar seguimiento del grado de avance de cada uno de los procedimientos y actividades identificados en el mismo, lo anterior, en colaboración con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, así como coordinar su entrega para el conocimiento del Consejo General;	
w) Diseñar e implementar un mecanismo de evaluación que verifique la contribución y avance de los indicadores de cada área u órgano a los objetivos del Instituto;	Artículo 41. ... 2. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo: ... dd) Definir y dar seguimiento a los mecanismos de evaluación institucional;	Evaluación- SE
x) Contribuir a la gestión del cambio, para el establecimiento de una cultura orientada a la planeación, la innovación y la administración del conocimiento;	Artículo 41. ... 2. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo: ... d) Promover y dar seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional; Artículo 50. 1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración: ... bb) Proponer y administrar las metodologías de innovación en el Instituto;	Innovación- DEA
y) Coordinar la instrumentación de un modelo organizacional orientado a la administración y medición de los procesos institucionales;	Artículo 41. ... 2. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo: ... dd) Definir y dar seguimiento a los mecanismos de evaluación institucional;	Planeación y Evaluación- SE

Artículo 69. (Se deroga)	Eliminación, reasignación de atribuciones y/o modificación de redacción:	Tema y área:
z) Diseñar e integrar las Políticas y Programas Generales del Instituto y presentar la propuesta al Secretario Ejecutivo, para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;	Artículo 41. ... 2. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo: ... d) Promover y dar seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional;	Planeación- SE
aa) Establecer un mecanismo de coordinación con la Dirección del Secretariado para que ésta pueda integrar los avances y resultados en el marco de la planeación en los informes trimestrales y anuales, y	Artículo 41. ... 2. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo: ... d) Promover y dar seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional;	Planeación- SE
bb) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.	Se estima oportuno eliminar dado que se trata de atribuciones genéricas que corresponden a todas las áreas	Atribución genérica- Sin reasignación

m) Atribuciones de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación.

Se modifica el artículo 70, párrafo 1, incisos e) y h), del RIINE, a fin de hacer referencia al modelo de planeación y visión estratégica institucional, derivado de las nuevas necesidades institucionales; así como señalar que respecto a la toma de decisiones en cuanto al seguimiento y análisis de la información que se genere acerca del desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos institucionales en materia de igualdad de género y no discriminación, lo hará ahora con la supervisión y coordinación con la Secretaría Ejecutiva, pues será el órgano encargado de establecer y dar seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica del INE.

n) Atribuciones de la UTVOPL

Se modifica el artículo 73, párrafo 1, inciso j), del RIINE, a fin de complementar la redacción e incluir el seguimiento a los planes integrales de coordinación y calendario, en tratándose de elecciones locales; así como precisar que dichas actividades deben realizarse con la supervisión y coordinación de la Secretaría Ejecutiva y con la colaboración de las áreas del Instituto en los temas que resulten aplicables.

o) Atribuciones del Órgano Interno de Control

Se modifica el artículo 82, párrafo 1, incisos ww) y mmm) y se adiciona el inciso nnn), del RIINE, conforme a lo siguiente:

- Se modifica el inciso ww), con el propósito de señalar que respecto a la formulación del anteproyecto de presupuesto del OIC, deberá ser conforme a las medidas de planeación que fije el Secretario Ejecutivo y las medidas administrativas que fije la DEA, lo anterior, derivado de la eliminación de las referencias al Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, a fin de simplificar la terminología y con base en las nuevas necesidades institucionales.
- Se modifica el inciso mmm), a fin de incluir la atribución para que el OIC, elabore y lleve a cabo el mapeo de sus procesos.

II. Reformas al RE

En congruencia con las modificaciones al RINE, y con el objeto de armonizar con las actividades reguladas en el RE, resulta procedente presentar las propuestas para modificar el Libro Tercero denominado Proceso Electoral, Título I. Actos preparatorios de la elección, Capítulo I. Planeación y seguimiento de los procesos electorales, con base en lo siguiente:

a) Desaparición de referencias a la UTP

Se deroga el inciso jj) del párrafo 1 del artículo 5, derivado de la fusión-compactación de la UTP, a efecto de suprimir la referencia a dicha unidad.

b) Atribuciones de la DEOE

Se modifica el párrafo 1 del artículo 72, a fin que la DEOE sea la encargada de coordinar la elaboración del Proyecto de Acuerdo por el cual se aprobará el plan integral y calendario para las elecciones federales y las consultas populares, en coordinación con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva.

Lo anterior, es acorde con las facultades de organización previstas en el artículo 47 del RIINE, en particular el inciso m), el cual prevé dentro de las atribuciones de la DEOE la de elaborar el programa calendarizado de actividades y eventos en materia de organización electoral, relacionados con el Proceso Electoral Federal.

c) Coordinación de la UTVOPPL con la DEOE

Se modifica el párrafo 2 del artículo 77, con el objeto de establecer que en elecciones locales concurrentes con la federal, la UTVOPPL coadyuvará con la DEOE en el seguimiento estructurado del grado de avance de cada uno de los procedimientos y actividades identificadas cronológicamente en los planes y calendarios.

Asimismo, se modifica el párrafo 1 del artículo 78, para establecer que una vez que concluya el Proceso Electoral Federal, la DEOE presentará a la JGE, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el resultado del seguimiento al plan y calendario integral respectivo, y que en el caso de las elecciones locales será la UTVOPPL la encargada de presentar el resultado del seguimiento.

Lo anterior, con base en las atribuciones con que cuenta dichas áreas, por un aparte la DEOE de conformidad con el artículo 47, párrafo 1, inciso i) del RIINE, tiene la de observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo General y la Junta General Ejecutiva, así como dar seguimiento a su observancia por las Juntas Locales y Distritales y por otro lado la UTVOPPL en términos de la propuesta de modificación al artículo 73, párrafo 1, inciso j) del RIINE, tendrá la atribución de elaborar el año anterior al de la elección que corresponda el plan integral de coordinación y calendario con los Organismo Públicos Locales para los procesos electorales de las Entidades Federativas que realicen comicios y dar seguimiento del grado de avance de cada uno de los procedimientos y actividades identificados en el mismo, lo anterior, en colaboración con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del INE y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, así como coordinar su entrega para el conocimiento del Consejo General.

Por ende, esas áreas son las idóneas para dar seguimiento y presentar los informes correspondientes al a Junta General Ejecutiva.

Respecto al párrafo 1 del artículo 78, se propone eliminar la previsión de que la Junta General Ejecutiva informe al Consejo General el resultado del seguimiento de los planes y calendarios, en atención a que la comisión temporal de seguimiento, de acuerdo con el artículo 80 del propio RE, ya cuenta con la obligación de presentar informes parciales y finales al CG, dado que de no eliminarse se genera confusión y se duplican actividades.

Finalmente, no pasa inadvertido para este Consejo General que si bien la instrucción dictada a la Secretaría Ejecutiva para presentar las adecuaciones correspondientes a la normatividad interna y a la estructura del INE, incluye lo relativo a la extinción de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Programas de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, lo cierto es que en el caso del RIINE y del RE, las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica no se ven impactadas.

Sentado lo anterior, este Consejo General estima procedente la aprobación de las propuestas de modificación que se presentan toda vez que tienen como propósito dar continuidad al ejercicio de las atribuciones en materia de planeación de las áreas que conforman esta institución, así como armonizar la regulación prevista en el Reglamento Interior y el Reglamento de Elecciones, lo cual facilitará el cumplimiento de los objetivos y metas de los órganos del INE.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

Primero. Se modifican: los artículos 5, párrafo 2; 41, párrafo 2, incisos d), e) y dd); 42, párrafo 1, incisos g), r) y t); 43, párrafo 1, incisos e), i) y m); 47, párrafo 1, inciso m); 50, párrafo 1, incisos h), p) y x); 55 párrafo 1, incisos h), j), m); 60, párrafo 1, inciso p); 63, párrafo 1, incisos h), m), o) y u); 68, párrafo 1, incisos i) y l); 70, párrafo 1, incisos e) y h); 73, párrafo 1, inciso j); 82, párrafo 1, incisos ww) y mmm). **Se derogan:** Del artículo 4, párrafo 1, fracción III, apartado A, el inciso f) y el artículo 69. **Se adicionan:** los incisos ee), ff) y gg) al párrafo 2, del artículo 41; el inciso u) al párrafo 1, del artículo 42; el inciso n) al párrafo 1, del artículo 43; los incisos y), z), aa), bb), cc), dd) y ee) al párrafo 1, del artículo 50; el inciso n), al párrafo 1, del artículo 55; el inciso q), del párrafo 1, del artículo 60; el inciso v) al párrafo 1 del artículo 63; el inciso nnn), al párrafo 1, del artículo 82, todos del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, para quedar en los términos siguientes:

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

[...]

Artículo 4.

1. El Instituto ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución, la Ley Electoral y el presente Reglamento, a través de los siguientes órganos:

[...]

III. Técnicos:

A. Centrales

[...]

f) Derogado;

[...]

Artículo 5.

[...]

2. El Consejo aprobará el anteproyecto de presupuesto del Instituto de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, así como las emitidas por el propio Consejo, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género, y en concordancia con el **modelo de planeación y visión estratégica institucional**.

Artículo 41.

[...]

2. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo:

[...]

d) Promover y dar seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional;

e) Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto de acuerdo con la normatividad y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5, del Reglamento, y en concordancia con el **modelo de planeación y visión estratégica institucional**.

[...]

dd) Definir y dar seguimiento a los mecanismos de evaluación Institucional;

ee) Llevar a cabo el seguimiento de las auditorías del Instituto;

ff) Supervisar y coordinar la elaboración, integración control y seguimiento del plan integral y calendario de los Procesos Electorales Federales, así como de los planes integrales de coordinación y calendarios con los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales, que lleven a cabo las áreas responsables;

gg) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

Artículo 42.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde a las Direcciones Ejecutivas:

[...]

g) Formular el anteproyecto de presupuesto de la Dirección Ejecutiva a su cargo, de acuerdo con la normatividad y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5, del presente Reglamento, así como de conformidad con las medidas de planeación que fije el Secretario Ejecutivo y las medidas de administración que fije la Dirección Ejecutiva de Administración;

[...]

r) Colaborar en el ámbito de sus respectivas competencias para el adecuado desarrollo, operación y actualización del modelo de planeación y visión estratégica institucional que les sean requeridas, así como de los instrumentos normativos que deriven de la misma;

[...]

t) Elaborar y mapear los procesos de la Dirección Ejecutiva de conformidad con el modelo de gestión por procesos del Instituto y

u) Las demás que confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

Artículo 43.

1. Para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo confieren a las Direcciones Ejecutivas, corresponde a los Titulares de éstas:

[...]

e) Proveer a la **Secretaría Ejecutiva** y a la Dirección del Secretariado según corresponda, de los insumos necesarios para la integración de los informes trimestrales y anuales, así como de aquellos que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta, en sus respectivos ámbitos de atribuciones;

[...]

i) Coadyuvar con la **Secretaría Ejecutiva** y proveerla de los insumos necesarios en la integración, desarrollo y operación **de la planeación institucional**;

[...]

m) **Coordinar la elaboración y mapeo de los procesos de la Dirección Ejecutiva a su cargo, de conformidad con el modelo de gestión por procesos del Instituto y**

n) Las demás que confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

Artículo 47.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:

...

m) Llevar a cabo la elaboración, integración, control y seguimiento del plan integral y calendario de los Procesos Electorales Federales **y la Consulta Popular, en coordinación con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva.**

Artículo 50.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración:

[...]

h) Aplicar las políticas y Lineamientos definidos por la **Secretaría Ejecutiva** para la evaluación de resultados en los programas de administración de los recursos materiales y financieros, de organización y administración del personal;

[...]

p) Proponer y aplicar las políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que se determinen en conjunto **con la Secretaría Ejecutiva** en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;

[...]

x) **Coordinar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para dotar a las unidades responsables del Instituto, de los recursos materiales y servicios generales que requieran para el desarrollo de sus atribuciones;**

y) **Coordinar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para dotar a las Unidades Responsables del Instituto, de los recursos de arrendamiento, mantenimiento, obras y conservación de inmuebles que requieran para el desarrollo de sus atribuciones;**

z) **Promover la modernización administrativa en el Instituto;**

aa) **Integrar, coordinar y administrar la cartera institucional de proyectos;**

bb) **Proponer y administrar las metodologías de innovación en el Instituto;**

cc) **Coordinar las actividades de las unidades responsables del Instituto en materia de control interno;**

dd) **Dirigir las actividades de las unidades responsables en el Instituto a efecto de implementar un modelo de gestión por procesos, en acuerdo con las autoridades del Instituto y**

ee) **Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables;**

Artículo 55.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde a las Juntas Locales:

[...]

h) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de conformidad con la normatividad y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5, del presente Reglamento, y en concordancia con el **modelo de planeación y visión estratégica institucional**;

[...]

j) Colaborar en el ámbito de sus respectivas competencias para el adecuado desarrollo, operación y actualización del **modelo de planeación y visión estratégica institucional**, así como de los instrumentos normativos que de él deriven;

[...]

m) Colaborar en la elaboración y mapeo de los procesos de la Junta Local y dirigir las actividades de elaboración y mapeo de los procesos de las Juntas Distritales bajo su coordinación y

n) Las demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

Artículo 60.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales:

[...]

n) Ejecutar los programas en materia de organización electoral y capacitación electoral y educación cívica;

o) Coordinarse con los Consejeros Presidentes Distritales y/o Municipales de los Organismos Públicos Locales de su Entidad Federativa, para el mejor desempeño de sus atribuciones;

p) Colaborar en la elaboración y mapeo de los procesos de la Junta Distrital a su cargo, bajo la coordinación de la Junta Local, y

q) Las demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

Artículo 63.

1. Para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo confieren a las Unidades Técnicas, corresponde a los Titulares de éstas:

[...]

h) Formular el anteproyecto de presupuesto de la Unidad Técnica a su cargo, de acuerdo con la normatividad y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5, del presente Reglamento, y en concordancia con el **modelo de planeación y visión estratégica institucional**, de conformidad con las medidas de planeación que fije el **Secretario Ejecutivo y las medidas administrativas que fije la Dirección Ejecutiva de Administración**, para la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Instituto;

[...]

m) Los titulares de las Unidades Técnicas del Jurídico, de Transparencia y Protección de Datos Personales, de Servicios de Informática, de Vinculación, de lo Contencioso Electoral y del Secretariado acordarán con el Secretario Ejecutivo el despacho de los asuntos de su competencia;

[...]

o) Colaborar, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el adecuado desarrollo, operación y actualización del **modelo de planeación y visión estratégica institucional que les sean requeridas**, así como de los instrumentos normativos que de él deriven;

[...]

u) Coordinar la elaboración y mapeo de los procesos de la Unidad Técnica a su cargo, y

v) Las demás que les confiera el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 68.

1. La Dirección del Secretariado estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

i) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la integración y seguimiento del plan y calendario integrales de los Procesos Electorales Federales;

[...]

l) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de los informes trimestrales y anuales que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta;

[...]

Artículo 69.**Derogado.****Artículo 70.**

1. La Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación estará adscrita a la Presidencia del Consejo y tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

e) Integrar al modelo **de planeación y visión estratégica institucional** la perspectiva de género y no discriminación, con la supervisión y colaboración de la **Secretaría Ejecutiva**;

[...]

h) Dar seguimiento y analizar la información que se genere acerca del desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos institucionales en materia de igualdad de género y no discriminación, para apoyar la toma oportuna de decisiones, en coordinación con la **Secretaría Ejecutiva**;

Artículo 73.

1. La Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

...

j) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda el plan **integral de coordinación y calendario** con los Organismo Públicos Locales para los procesos electorales de las Entidades Federativas que realicen comicios **y dar seguimiento del grado de avance de cada uno de los procedimientos y actividades identificados en el mismo, lo anterior, en colaboración con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, así como** coordinar su entrega para el conocimiento del Consejo General;

Artículo 82.

1. Al OIC corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

ww) Formular por conducto de su titular el anteproyecto de presupuesto del OIC, de acuerdo con la normatividad y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5, del presente Reglamento, así como de conformidad con las **medidas de planeación que fije el Secretario Ejecutivo y las medidas administrativas que fije la Dirección Ejecutiva de Administración; en el ámbito de sus respectivas atribuciones.**

[...]

mmm)Elaborar y mapear los procesos del OIC a su cargo, y

nnn) Las demás que le confieran las Leyes General de Responsabilidades Administrativas, la General del Sistema Nacional Anticorrupción y demás leyes y ordenamientos o normativa aplicable.

Segundo. Se **deroga** el inciso jj) del párrafo 1 del artículo 5 y se **modifica** el párrafo 1 del artículo 72, el párrafo 2 del artículo 77, el párrafo 1 del artículo 78, todos del Reglamento de Elecciones, para quedar en los siguientes términos:

Reglamento de Elecciones**Artículo 5.**

1. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

[...]

jj) Derogado;

[...]

Artículo 72.

1. La **DEOE** será el área encargada de coordinar la elaboración del Proyecto de Acuerdo por el cual se aprobará el plan integral y calendario para las elecciones federales y las consultas populares, en coordinación con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 77.

[...]

2. En elecciones locales concurrentes con la federal, la **UTVOPL coadyuvará con la DEOE** en el seguimiento estructurado del grado de avance de cada uno de los procedimientos y actividades identificadas cronológicamente en los planes y calendarios, el cual tendrá como propósito dotar de certeza a cada una de las etapas asociadas a la ejecución de los procesos y evitar riesgos que pudieran presentarse.

Artículo 78.

1. Una vez que concluya el Proceso Electoral Federal, la **DEOE** presentará a la JGE, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el resultado del seguimiento al plan y calendario integral respectivo. **En el caso de las elecciones locales será la UTVOP la encargada de presentar el resultado del seguimiento.**

[...]

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, una vez que entre en vigencia el presente Acuerdo, inicie los trabajos para la reestructura orgánica derivado de la fusión y compactación de la UTP, así como de la extinción de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Programas de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica e instruya a las áreas respectivas para que lleven a cabo la actualización y publicación del catálogo de cargos y puestos, tanto del Servicio Profesional Electoral Nacional como del personal de la Rama Administrativa, en un plazo máximo de sesenta días.

Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Electoral y en el portal de internet www.ine.mx.

TRANSITORIOS

Primero: Las referencias que se hagan a la Unidad Técnica de Planeación en la normatividad interna del Instituto en materia de planeación institucional, evaluación, seguimiento a auditorías y supervisión de la elaboración y seguimiento del plan integral y calendarios electorales federales, así como de los planes integrales de coordinación y calendarios para los Procesos Electorales Locales se entenderán hechas a la Secretaría Ejecutiva, en el caso de las referencias a la Unidad Técnica de Planeación en la normatividad interna del Instituto en materia de modernización, cartera institucional de proyectos, innovación, control interno, y procesos, se entenderán hechas a la Dirección Ejecutiva de Administración, las referencias que se hagan a la elaboración y seguimiento del plan integral y calendario para los Procesos Electorales Federales se entenderán hechas a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y para los Procesos Electorales Locales, se entenderán hechas a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Segundo: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que coordine los trabajos necesarios para la actualización y armonización de las normas internas que sufran impacto derivado de la fusión-compactación de la Unidad Técnica de Planeación y de la desaparición de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Programas de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Las propuestas de modificación se deberán presentar a consideración de los órganos competentes del Instituto, según corresponda, a más tardar el último día de mayo de 2019.

Tercero: El modelo de planeación y visión estratégica institucional se propondrá por el Secretario Ejecutivo una vez que la gestión por procesos en el Instituto genere los insumos necesarios para poder integrarla.

Cuarto: Respecto del Comité de Planeación Institucional, hasta en tanto se realicen los ajustes a las normas que rigen su integración y funcionamiento, el Secretario Ejecutivo designará de entre el personal a su cargo a quien ocupará la Secretaría Técnica de dicho Comité, a fin posibilitar la continuidad en las funciones de ese órgano.

Quinto: La DEA dará seguimiento a los procedimientos para la creación, gestión, control y cierre de los proyectos específicos incorporados en la Cartera Institucional de Proyectos, así como los ajustes que se requieran a los mismos, de conformidad con los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de enero de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la implementación de manera excepcional de un procedimiento para la revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los partidos políticos nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG33/2019.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE MANERA EXCEPCIONAL DE UN PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LOS PADRONES DE AFILIADAS Y AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

ANTECEDENTES

- I. El treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), a través del Acuerdo INE/CG172/2016, aprobó los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliadas y afiliados de los Partidos Políticos Nacionales (en adelante PPN), para la conservación de su registro y su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión del INE.
- II. El catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó el diverso INE/CG851/2016, por el que se emiten los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliadas y afiliados de los Partidos Políticos Locales (en adelante PPL) para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- III. El veintiséis de enero de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF), la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, en cuyo artículo 1º, quinto párrafo, dispone que son sujetos obligados, entre otros, los partidos políticos.
- IV. El veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto aprobó el diverso INE/CG85/2017, por el que se establece el procedimiento para que el INE y los Organismos Públicos Locales verifiquen, de manera permanente, que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local.
- V. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó las resoluciones INE/CG352/2017 a la INE/CG360/2017 mediante las cuales los de los PPN que acreditaron el número mínimo de afiliadas y afiliados para la conservación de su registro.
- VI. En las sesiones del Consejo General de este Instituto, celebradas el treinta y uno de octubre y el catorce de noviembre, ambas de dos mil dieciocho, las y los Consejeros Electorales y las representaciones de los PPN, determinaron llevar al cabo reuniones de trabajo para discutir, entre otros temas, la situación actual respecto de los procedimientos de afiliación de las y los militantes de los partidos políticos, y buscar mecanismos para que los PPN pudieran llevar a cabo una revisión y actualización de sus padrones, a fin de atender la problemática expuesta, y de esta forma, garantizar el ejercicio debido del derecho de afiliación de la ciudadanía.
- VII. El quince y veintiséis de noviembre y catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se llevaron a cabo las reuniones de trabajo referidas en el antecedente anterior, de las que se concluyó medularmente dos cosas. En primer lugar, que se han incrementado las denuncias por indebida afiliación a todos los PPN derivado de las irregularidades en los padrones de afiliadas y afiliados, lo que resulta en la imposición de multas derivadas de la falta de documentos que acrediten la militancia de las y los quejosos. En segundo lugar, la pertinencia de implementar un mecanismo alternativo que permita a los PPN regularizar, actualizar y sistematizar sus padrones de afiliadas y afiliados.
- VIII. El veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP) notificó a las representaciones de los PPN ante el Consejo General que, a partir de ese día, por conducto de las personas debidamente autorizadas, podrían ingresar al Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos para que, en caso de considerarlo necesario, pudieran realizar cancelaciones de registro de forma masiva que por algún motivo hayan causado baja de su padrón de afiliadas y afiliados, de conformidad con su normatividad estatutaria.
- IX. En ese ánimo de coadyuvancia, el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto (en adelante UTCE) entregó a las siete representaciones de los PPN ante este Consejo General, el listado con los nombres de las y los quejosos que hasta esa fecha habían denunciado su indebida afiliación, con la finalidad de que éstos estuvieran en condiciones de verificar si cuentan o no con la documentación que les permita acreditar la debida afiliación de las personas quejosas. Lo anterior, sin afectar el resultado del procedimiento ordinario sancionador y su desahogo.

- X. El catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la última reunión de trabajo con las y los Consejeros Electorales y las representaciones de los PPN, en la que se presentó y entregó a los últimos citados un Anteproyecto de Acuerdo, el cual fue explicado en esa sesión, en cuanto a su contenido, y se les otorgó el plazo contado a partir de ese día y hasta el siete de enero de dos mil diecinueve, para que, en su caso, hicieran observaciones y/o aportaciones al Anteproyecto.
- XI. El catorce de enero de dos mil diecinueve, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su primera sesión extraordinaria urgente de carácter público hizo del conocimiento de las representaciones de los PPN que a la fecha de la celebración de la citada sesión, ni las y el Consejero Integrante, ni el Secretario Técnico de la misma, habían recibido las observaciones requeridas y haciendo hincapié en la importancia de las mismas, se prorrogó el plazo para hacer las citadas observaciones, al diecisiete de enero de dos mil diecinueve, con el compromiso de integrar aquellas procedentes en un documento, para ser aprobado en la siguiente sesión del mes de enero de la citada Comisión.
- XII. El dieciséis de enero de dos mil diecinueve, fueron recibidas las observaciones de diversos PPN al Proyecto de Acuerdo por el que se inicia el procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los PPN, respecto de la versión de catorce de enero de dos mil diecinueve.
- XIII. En sesión celebrada el veintiuno de enero de dos mil diecinueve, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos conoció y aprobó someter a consideración de este Consejo General el Proyecto de Acuerdo que se presenta.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Marco Jurídico.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución)

De conformidad con las fracciones I, II y III del apartado A, del artículo 6º, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes; y toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

El artículo 16, párrafo 2, señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de éstos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la Ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rigen el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

El artículo 34 establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años; y,
- II. Tener un modo honesto de vivir.

Es derecho de las y los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, de acuerdo con lo señalado en el artículo 35, párrafo primero, fracción III.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y que sólo las y los ciudadanos podrán conformarlos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

De igual manera, la Base V, apartado A, párrafo primero, preceptúa que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los PPN y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

La citada disposición constitucional determina a su vez, en el párrafo segundo, que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

El artículo 116, Base IV, incisos b) y c), numeral primero, determina que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, siendo que los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE) gozan de autonomía en su funcionamiento y son independientes en sus decisiones.

2. Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales (LGIPE)

El artículo 6, refiere que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto, a los OPLE, a los partidos políticos y sus candidatos.

Los artículos 29, 30, párrafos 1, incisos a) y b) y 2, y 31, párrafo 1, establecen que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.

El artículo 39, párrafo 2, establece que la o el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, la o el Secretario Ejecutivo y las y los demás servidores públicos del Instituto, desempeñarán su función con autonomía y probidad, y que no podrán utilizar la información reservada o confidencial de que dispongan debido a su cargo, salvo para el estricto ejercicio de sus funciones ni divulgarla por cualquier medio.

El artículo 44, párrafo 1, incisos j) y m), determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*”, así como resolver la pérdida de registro de éstos en el caso previsto en el inciso d) del artículo 94, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

En términos del artículo 54, párrafo 1, incisos b) y d), corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores formar, revisar y actualizar el padrón electoral.

El artículo 443, numeral 1, inciso a), señala que constituyen infracciones de los partidos políticos entre otras, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables a la citada Ley.

3. Ley General de Partidos Políticos (LGPP)

Es derecho político-electoral de las y los ciudadanos mexicanos, entre otros, afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, párrafo 1, inciso b).

El artículo 3, párrafo 2, señala que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos formar parte de los partidos políticos y afiliarse de manera libre e individual a ellos.

La calidad de afiliada o afiliado o militante de un partido político, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, inciso a), es aquella que se le otorga a la o el ciudadano que, en pleno goce de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político, en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normativa interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

El artículo 7, numeral 1, inciso a), refiere que corresponde al INE la atribución de llevar el registro de los PPN y el libro de registro de los partidos políticos locales, documentos que contienen, entre otros, el padrón de afiliadas y afiliados de dichos partidos.

De acuerdo con el artículo 10, párrafo 2, inciso b), las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan su registro como partido político en ninguna circunstancia deberán contar con un número total de militantes en el país inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal inmediata anterior.

El artículo 18, numeral 1, señala que se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación y que, en caso de que alguna ciudadana o ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliadas y afiliados de partidos políticos, el INE o el OPLE competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga. De subsistir la doble afiliación, el INE requerirá a la o el ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

Son obligaciones de los partidos políticos, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación, el mantener el mínimo de militantes requerido en la Ley para su constitución y registro; cumplir con sus normas de afiliación; abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanas y ciudadanos y cumplir con las obligaciones que la Ley en materia de Transparencia y Acceso a la Información establece. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 25, párrafo 1, incisos a), c), e), q) y t).

El artículo 28, párrafo 7, señala que la información que los partidos políticos proporcionen al INE, o que éste genere respecto a los mismos, por regla general deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción, en los términos que disponga la ley de la materia, y deberá estar a disposición de toda persona a través de la página electrónica del INE.

El artículo 30, párrafo 1, dice que se considerará como información pública de los PPN, entre otra, el padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia, para la protección de datos personales y garantizar el ejercicio de derechos por ser afiliada o afiliado a un partido político.

El artículo 34, párrafo 2, inciso b), señala que la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de las y los ciudadanos a los partidos políticos es parte de sus asuntos internos debido a que se trata de procedimientos relativos a su organización y funcionamiento.

En ese orden de ideas, el artículo 42 señala que el INE verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un partido político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos. En caso de que una o un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliadas y afiliados de partidos políticos, se procederá conforme al artículo 18 de la misma Ley.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 94, párrafo 1, inciso d), es causa de pérdida de registro como partido político, haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.

4. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTyAIP)

Esta Ley establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las entidades federativas y los municipios, de conformidad con el artículo 1, párrafo segundo.

Uno de los objetivos de la Ley es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, tal como lo señala el artículo 2, párrafo segundo.

El artículo 23 establece que los organismos autónomos, como es el caso del INE, son sujetos obligados de transparentar y permitir el acceso a su información, así como proteger los datos personales que obren en sus archivos.

En atención a lo señalado en las fracciones IV, V, VI, IX, XI y XIV del artículo 24, el INE y los PPN deben cumplir diversas obligaciones que por su naturaleza le correspondan, tales como promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles; fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad, así como difundir proactivamente información de interés público.

El artículo 70, dice que en la LFTAIP y de las entidades federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas ahí precisados.

Por su parte, el artículo 76 refiere que además de lo señalado en el artículo 70, los PPN y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar, entre otra información, el padrón de afiliadas o afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.

5. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTyAIP)

Uno de los objetivos de la Ley, previstos en su artículo 11, fracción VI, es proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial por los sujetos obligados.

Según el artículo 16, los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por su parte, el artículo 74, párrafo tercero, señala que los partidos políticos en el orden federal, las agrupaciones políticas nacionales y las personas constituidas en asociación civil creadas por las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán, en lo conducente, poner a disposición del público y actualizar la información señalada en los artículos 70 y 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En términos del artículo 113, fracción I, se considera información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

6. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. (LGPDPPSO)

La Ley establece las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados para efecto de la Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

El artículo 16, establece que el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

El artículo 31 dispone que con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Por su parte, el artículo 43 señala que el responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.

En términos del Título Tercero de la Ley, en todo momento la o el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el propio Título.

Conforme a lo anterior, el INE y los partidos políticos como sujetos obligados de la Ley, en el ámbito de sus competencias deberán cumplir con los principios y deberes que rigen el tratamiento de los datos personales.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales de las y los afiliados o militantes, se ejercerán directamente ante los responsables de la administración de la información; es decir, ante los PPN.

7. Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliadas y afiliados de los PPN para la conservación de su registro y su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión del INE. (Lineamientos)

En el lineamiento Quinto, párrafo segundo incisos c), d), e) y g) se establece que los PPN tendrán, entre otras, las obligaciones siguientes: capturar en el Sistema, permanentemente, los datos de sus afiliadas y afiliados, la cual deberá coincidir exactamente con la información que los propios PPN publican en su página de internet; actualizar su padrón de afiliadas y afiliados en su página de Internet al menos, de manera trimestral de acuerdo a las obligaciones de los PPN en materia de transparencia; informar a la DEPPP respecto a las bajas que conforme a sus normas estatutarias resultaron procedentes, en el padrón de afiliadas y afiliados verificado por la autoridad electoral; y garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales contenidos en los padrones de afiliadas y afiliados.

El lineamiento Séptimo regula el funcionamiento del Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos, como herramienta informática que sirve a los PPN con registro vigente para la captura permanentemente de los datos de todas y todos sus afiliados, disponer en todo momento de su padrón actualizado. Asimismo, dicho Sistema permite al Instituto obtener los registros capturados, a fin de llevar a cabo el proceso de verificación del padrón de afiliadas y afiliados cada tres años y brindar certeza del estado registral que guarda en el padrón electoral federal, así como verificar la documentación presentada por los PPN, mediante la cual la ciudadanía ratifica su voluntad de afiliación.

8. El fortalecimiento del régimen de partidos en relación con los derechos de asociación política y afiliación.

El pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno tiene como eje fundamental el sistema de partidos y el derecho de asociación.

En el régimen democrático, los partidos políticos desempeñan tareas de suma relevancia, debido a que ocupan un lugar central no sólo en la integración de los órganos de representación y de gobierno, sino también, por sus funciones de intermediación entre el Estado y la sociedad civil. Ellos constituyen uno de los principales conductos a través del cual las personas ejercen una gran parte de sus derechos políticos, además de que dichos entes desempeñan funciones sociales y políticas imprescindibles en el Estado democrático.

Tomando como base la relevancia de los partidos políticos en el régimen democrático, la Constitución les concede la cualidad de ser entes de interés público, con derechos y deberes que hacen compatible su función esencial, con los principios y derechos del propio régimen democrático. Entre dichos deberes, les impone el de **promover, proteger y garantizar los derechos de las personas** y cumplir con las obligaciones de transparencia y protección de datos personales.

En esa misma línea, entre los fines que le son encomendados al INE se encuentran, precisamente, el **preservar el fortalecimiento del sistema de partidos, así como asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de sus derechos políticos**; pero al mismo tiempo, también se le reconoce como la autoridad encargada de vigilar que los partidos políticos adecuen su funcionamiento a los principios y reglas del sistema democrático y que cumplan con sus obligaciones.

Lo anterior se entiende, si se considera que la libertad de asociación, de la cual surge el derecho de afiliación de la ciudadanía, constituye una condición fundamental de todo Estado constitucional democrático, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos y agrupaciones políticas de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal quedaría incompleto debido a que son los partidos políticos los principales conductos para que las y los ciudadanos ejerzan sus derechos político-electorales; de ahí que se haya reconocido al derecho de asociación como uno de los pilares esenciales de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas.

El derecho de libre asociación —para conformar una asociación— y afiliación —para integrarse a una asociación ya conformada—, como derechos políticos electorales, se encuentran consagrados a nivel internacional en diversos instrumentos suscritos por nuestro país, tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

En efecto, el artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclama que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas y que nadie puede ser obligada u obligado a pertenecer a una asociación. En el mismo sentido, el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

En congruencia con lo anterior, el artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece, en lo que al tema interesa, que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

Como se aprecia, hace más de siete décadas, la tradición jurídica internacional reconoce el derecho fundamental de asociarse libremente y a no ser obligada u obligado a formar parte de una colectividad, y el de formar grupos organizados y permanentes —asociarse— para tomar parte en los asuntos políticos de su nación, hace más de cinco.

En México,¹ la Constitución y la legislación reconocen que toda persona ciudadana mexicana tiene derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en los asuntos políticos del país en forma pacífica.

Ha sido criterio reiterado de las autoridades jurisdiccionales que el ejercicio del derecho de asociación en materia política está sujeto a varias limitaciones y a una condicionante: a) limitaciones: están dadas por el hecho de que su ejercicio debe ser pacífico y con un objeto lícito; y b) condicionante: se circunscribe a que sólo lo pueden ejercer las personas que tienen la ciudadanía mexicana.

Por su parte, el derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, *in fine*, de la Constitución, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya **que se refiere expresamente a la prerrogativa de la ciudadanía mexicana para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos** y a las agrupaciones políticas y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación se ha configurado como un derecho básico con caracteres

¹ No obstante que el derecho de afiliación libre e individual a los partidos políticos se incorporó a la Constitución en la década de los noventa del siglo pasado, la legislación secundaria, como sucede con la regulación internacional, tiene una larga tradición en la protección de la voluntad libre de las y los ciudadanos para ser parte de un partido político, como por ejemplo, el artículo 23, fracción II, numeral 1, incisos a y b de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales; artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales promulgada el veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete; artículo 34, fracción II, del Código Federal Electoral y la regulación expresa prevista en los artículos 5, párrafo 1, 27, párrafo 1, inciso b), 38, párrafo 1, incisos b) c) y e) del otrora COFIPE.

propios, ya que comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también las de conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Se parte del supuesto de que el derecho de afiliación no es absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a limitaciones, pues su ejercicio debe realizarse a través de las formas y formalidades previstas por el legislador ordinario y reglamentadas por los partidos políticos.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia 24/2002, emitida por el *Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación* (en adelante TEPJF) de rubro **DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES**.²

Conviene tener presente que la afiliación **libre e individual** a los partidos políticos fue elevada a rango constitucional mediante la reforma publicada en el DOF de veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, cuando se estableció que los partidos políticos, en tanto organizaciones de la ciudadanía, tienen como fin hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo a los programas, principios e idearios que postulan; y que únicamente la ciudadanía puede afiliarse a los institutos políticos, libre e individualmente.

Esta reforma, conforme al contenido de la exposición de motivos correspondiente,³ tuvo como propósito **proteger el derecho constitucional de las y los mexicanos a la libre afiliación a partidos y asociaciones políticas**, garantizando que se ejerza en un ámbito de libertad plena y **mediante la decisión voluntaria de cada persona ciudadana**, complementando el artículo 35, fracción III constitucional, que ya preveía, desde mil novecientos noventa —reforma publicada en el DOF de seis de abril del citado año—, como un derecho público subjetivo de la ciudadanía, asociarse para tomar parte en los asuntos políticos del país; disposición que ha permanecido incólume desde entonces en el texto de la Constitución.

9. El derecho de afiliación y el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos en esta materia

A fin de cumplir con lo previsto en la Legislación Electoral y en acatamiento a la sentencia emitida por la *Sala Superior* del TEPJF en el expediente **SUP-RAP-570/2011**, el trece de septiembre de dos mil doce, el Consejo General aprobó los *Lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su Registro (CG617/2012)*, mismos que se han ido reformando desde ese año hasta el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, como se señaló en los antecedentes del presente Acuerdo, y cuya denominación actual es *Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los PPN, para la conservación de su registro y su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión del INE*, (en adelante Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados).

El propósito central de los Lineamientos consiste en regular el procedimiento para determinar si los partidos políticos con registro nacional cuentan o no con el mínimo de personas afiliadas exigido por la ley para la conservación de su registro, pero en modo alguno constituyen la fuente de la obligación de los partidos políticos para cumplir la normativa general y la interna de cada uno de ellos, ni mucho menos se traduce en la vía para garantizar el derecho de libre afiliación.

Esto es, los Lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados únicamente constituyen el instrumento normativo al que se deben apegar tanto los partidos políticos como las diversas instancias del *INE* involucradas en la verificación del requisito legal para la conservación del registro de los PPN, que describe las etapas de dicho procedimiento de verificación y las áreas de responsabilidad de cada uno de los sujetos que intervienen, pero en modo alguno significa que la obligación de los partidos políticos de respetar el derecho de libre afiliación a sus filas encuentre sustento en dicho instrumento, ni mucho menos que dicha obligación haya nacido a la par de los Lineamientos mencionados.

Al respecto, si bien tal ordenamiento contiene distintas previsiones en lo referente a la afiliación de las y los ciudadanos, lo cierto es que la responsabilidad de respetar de manera irrestricta la libertad de las personas ciudadanas de afiliarse, permanecer afiliadas, desafiliarse de un partido político, o bien, no pertenecer a ninguno, proviene directamente de la Constitución, instrumentos internacionales y de la LGIPE, cuyas disposiciones son previas a la emisión de dichos Lineamientos y de un rango superior.

² Consultable en la página del TEPJF o bien en la dirección electrónica: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=24/2002&tpoBusqueda=S&sWord=24/2002>

³ Consultable en la página: https://www.sitios.scjn.gob.mx/constitucion1917-2017/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/procLeg/136%20-%2022%20AGO%201996.pdf

De lo anterior, es posible advertir que la línea evolutiva que ha seguido el derecho de libre afiliación para tomar parte en los asuntos políticos del país, ha seguido una tendencia encaminada a garantizar, cada vez de mejor manera, que la ciudadanía goce de plena libertad para decidir su ideario político y, en congruencia con él, determinar si desean o no afiliarse a un partido político y a cual, así como abandonarlo o permanecer al margen de todos, pues la regulación respectiva ha transitado desde la publicación de listas de afiliadas y afiliados, a fin de asegurar que la ciudadanía conozca su situación respecto de un partido político en particular, hasta la obligación de éstos de comprobar fehacientemente, a través de documentos idóneos y específicos, que la incorporación de una persona al padrón de militantes de un partido político fue solicitada por la o el ciudadano, como expresión de su deseo libre de participar activamente, por ese canal, en la vida pública de la nación.

10. Justificación del Acuerdo.

Los partidos políticos, en su carácter de entidades de interés público sujetos al cumplimiento del principio democrático, tienen la obligación de propiciar un régimen de transparencia y rendición de cuentas a partir del cual cumplan cabalmente con sus obligaciones constitucionales y legales; por tanto, tienen la obligación, entre otras, de mantener el número de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro; es decir, deberán contar con 3,000 militantes en por lo menos 20 entidades federativas, o bien, 300 en por lo menos 200 Distritos Electorales uninominales, y bajo ninguna circunstancia el número total de militantes en el país podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior.

El Consejo General del INE, en los Lineamientos antes referidos, estableció el proceso para llevar a cabo la verificación del padrón de afiliadas y afiliados. Ahora bien, al catorce de enero de dos mil diecinueve, según los datos proporcionados por la DEPPP, de acuerdo con los registros capturados por los propios partidos políticos en el sistema de cómputo, los PPN cuentan con el siguiente número de afiliadas y afiliados:

VERIFICACIÓN PERMANENTE					
Partido Político Nacional	Válidos	Militantes duplicados	Inconsistencias	Registros no Compulsados	Total
Partido Acción Nacional	376,988	1,530	63	0	378,581
Partido Revolucionario Institucional	6,546,560	51,338	9,585	0	6,607,483
Partido de la Revolución Democrática	5,030,034	48,853	3,228	0	5,082,115
Partido del Trabajo	508,210	3,752	643	0	512,605
Partido Verde Ecologista de México	304,311	4,046	1,150	0	309,507
Movimiento Ciudadano	466,197	2,586	659	91	469,533
Morena	317,595	1,241	468	0	319,304
TOTAL	13,549,895	113,346	15,796	91	13,679,128

Sin embargo, como se estableció anteriormente, el INE ha recibido un importante número de denuncias por indebida afiliación en contra de PPN, en el período de 2014 a 2019. De acuerdo con la información proporcionada por la UTCE, al 22 de enero de 2019, se han presentado 19,186 denuncias por indebida afiliación, conforme al cuadro siguiente:

DENUNCIAS PRESENTADAS POR INDEBIDA AFILIACIÓN							
Partido Político Nacional	2014	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL
Partido Acción Nacional	0	0	0	100	240	1	341
Partido Revolucionario Institucional	1,317	22	29	2,859	5,666	241	10,134
Partido de la Revolución Democrática	32	0	1	1,625	3,839	26	5,523
Partido del Trabajo	12	1	0	129	414	7	563
Partido Verde Ecologista de México	44	0	0	140	245	5	434
Nueva Alianza	181	0	0	248	442	0	871
Movimiento Ciudadano	13	0	0	176	340	4	533
Partido Humanista	21	1	0	0	0	0	22
Encuentro Social	0	0	0	99	199	0	298
Morena	0	0	0	176	284	6	466
Partido Político no identificado	0	0	0	1	0	0	1
TOTAL	1,620	24	30	5,553	11,669	290	19,186

De las 19,186 denuncias por indebida afiliación que ha recibido esta autoridad en el período indicado, están en trámite aún 12,819 quejas, mismas que fueron recibidas entre 2017 y 2019, como a continuación se detalla:

PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE POR DENUNCIAS DE INDEBIDA AFILIACIÓN	
Partido Político Nacional	Número de Denuncias presentadas
Partido Acción Nacional	216
Partido Revolucionario Institucional	8,149
Partido de la Revolución Democrática	2,833
Partido del Trabajo	274
Partido Verde Ecologista de México	277
Nueva Alianza	0
Movimiento Ciudadano	452
Encuentro Social	270
Morena	348
TOTAL	12,819⁴

Lo anterior, implica que 6,367 quejas han sido tramitadas, de las cuales, 3,392 fueron desechadas por la UTCE por diversos motivos y 583 fueron sobreseídas por el Consejo General del INE, al actualizarse la causal prevista en el artículo 46, numeral 3, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.⁵

En consecuencia, en el período de 2014 a 2019, esta autoridad ha resuelto 2,392 denuncias respecto de las cuales se ha analizado el fondo del asunto, consistente en determinar si existió indebida afiliación; de éstas, en 2,225 quejas (93.02%) se han declarado fundados los procedimientos ordinarios sancionadores, en tanto que los partidos políticos denunciados no cuentan con las cédulas de afiliación correspondientes, o en algunos casos, porque los partidos no tramitaron las renunciaciones a la militancia que les fueron presentadas; y sólo 167 denuncias (6.98%) fueron infundadas. Lo anterior, evidencia que, en promedio, en 9 de cada 10 quejas presentadas ante esta autoridad por indebida afiliación se acreditó la misma por falta de soporte documental.

Si bien de las 2,225 quejas que han resultado como fundadas, de éstas 1,560 se revocaron a través de la sentencia dictada el 25 de octubre de 2017 por la Sala Superior del TEPJF, en el expediente SUP-RAP-614/2017 y acumulados; lo cierto, es que ello se debió a que ya habían transcurrido en exceso los dos años para que el INE se pronunciara sobre las denuncias presentadas; pero esas revocaciones no se motivaron porque los partidos políticos involucrados hubieran acreditado ante el citado órgano jurisdiccional la debida afiliación de las partes quejasas.

Así las cosas, de las 2,225 quejas declaradas fundadas, solamente en 665 casos han quedado firmes las sanciones impuestas a los PPN; siendo el monto de tales sanciones las siguientes:

MULTAS IMPUESTAS POR INDEBIDA AFILIACIÓN	
Partido Político Nacional	Monto de las Multas Impuestas
Partido Acción Nacional	\$3,532,292.85
Partido Revolucionario Institucional	\$6,422,456.73
Partido de la Revolución Democrática	\$62,700.93
Partido del Trabajo	\$6,085,767.87
Partido Verde Ecologista de México	\$4,028,833.01
Nueva Alianza	\$2,479,145.97
Movimiento Ciudadano	\$1,309,365.76
Morena	\$3,086,611.51
Partido Encuentro Social	\$293,618.64
Partido Humanista	\$15,422.00
TOTAL	\$27,316,215.27

⁴ Información actualizada por la UTCE al 22 de enero de 2019.

⁵ Lo anterior, debido a que fueron promovidas en contra de Nueva Alianza y éste perdió su registro como PPN a través del dictamen contenido en la resolución INE/CG1301/2018 de doce de septiembre de dos mil dieciocho, misma que fue confirmada por la Sala Superior del TEPJF el veintuno de noviembre siguiente en la sentencia SUP-RAP-384/2018.

Con la información anterior, tenemos que derivado de la publicación de los padrones de afiliadas y afiliados a los partidos políticos, desde 2014 a la fecha, el INE ha recibido diversas quejas presentadas por la ciudadanía por indebida afiliación en todos y cada uno de los PPN, toda vez que las personas ciudadanas pueden revisar si están o no afiliadas a algún partido político y puede darse el caso de ciudadanas y ciudadanos que, por algún interés particular, se vean afectados al encontrarse registrados como militantes de estos, tal es el caso de las personas interesadas para ser contratadas como Capacitadores Asistentes Electorales o cuando se convoca para ser designados como Consejeras y Consejeros de los Consejos Locales y Distritales del INE, o para integrar los OPLE.

Así, se puede evidenciar que, en distintos periodos, todos y cada uno de los partidos políticos que han tenido registro a nivel nacional, han sido sancionados por indebidas afiliaciones.

Ello evidencia que los padrones de militantes de los PPN no están lo suficientemente actualizados ni sistematizados con la documentación que acredite la afiliación. Lo cual genera que resulten fundados los casos de indebidas afiliaciones, debido a que los partidos políticos no acreditan en forma fehaciente que las y los ciudadanos efectivamente se afiliaron a determinado partido, o bien, porque los partidos políticos no tramitan las renunciaciones que presentan sus afiliadas y afiliados y, por tanto, no los excluyen del padrón de militantes.

Ahora bien, esta autoridad considera que la imposición de sanciones económicas ha sido insuficiente para inhibir la indebida afiliación de personas a los PPN, ya que ésta continúa presentándose. Incluso, los propios PPN reconocen que es necesario iniciar un procedimiento de regularización de sus padrones de afiliación ya que la falta de documentos se debe a diversas circunstancias; es decir, el hecho de que el INE sancione a los PPN no ha servido para solucionar el problema de fondo, que consiste en la falta de rigor en los procedimientos de afiliación y administración de los padrones de militantes de todos los PPN, en tanto que la mayoría de ellos no cuentan con las respectivas cédulas de afiliación.

Además, se destaca que la revisión que el INE hizo a los padrones de las y los militantes de los PPN en dos mil catorce y dos mil diecisiete, se circunscribió a verificar el número mínimo de afiliadas y afiliados de los PPN para la conservación de su registro y a vigilar que no exista doble afiliación a partidos políticos con registro o en formación, pero no que corresponda al INE revisar que los partidos políticos efectivamente cuenten con el documento comprobatorio de la afiliación de las y los ciudadanos en términos de lo previsto en su normativa interna; salvo cuando se revisaron los registros de personas ciudadanas que se encontraban duplicados en dos o más partidos, ya que en esos casos sí se compulsaron las claves de elector de las y los militantes de los PPN contra el padrón electoral y entre los padrones de los mismos, teniendo como base los documentos exhibidos por los PPN para acreditar la afiliación.

Así las cosas, con la finalidad de atender el problema de fondo y al mismo tiempo garantizar a la ciudadanía el pleno ejercicio de su derecho a la libre afiliación, aunado a que en el mes de enero de dos mil diecinueve inició el procedimiento para la constitución de nuevos PPN (lo que implica que la o el ciudadano que aparece registrado como militante de algún PPN, no puede apoyar la constitución de algún nuevo partido) y en aras de proteger el derecho de libre afiliación de la ciudadanía en general, la que milita y la que no y fortalecer el sistema de partidos, se estima necesario aprobar la implementación de manera excepcional de un procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de militantes de los PPN⁶ que garantice que, en un breve período, solamente aparezcan en éstos las y los ciudadanos que en realidad hayan solicitado su afiliación, y respecto de los cuales se cuente con alguno de los documentos referidos en el considerando 12, numeral 3. En el entendido de que el proceso de actualización debe ser obligatorio y permanente conforme a los Lineamientos referidos en los Antecedentes I y II.

Con ello, no sólo se protegen y garantizan los derechos político electorales de las personas, sino se fortalece el sistema de partidos, el cual es indispensable y necesario para el sano desarrollo del régimen democrático de nuestro país.

Es importante resaltar que el procedimiento que se aprueba es independiente al previsto en la ley, pues dado el conocimiento de las diversas quejas de la ciudadanía por indebidas afiliaciones, este Consejo General estimó necesario su implementación a fin de garantizar el derecho a la libre afiliación, revisar, actualizar y sistematizar los padrones de afiliadas y afiliados con los que cuentan los partidos políticos, con el fin de contar con padrones depurados y confiables, exentos de duplicidades y de indebidas afiliaciones.

⁶ Previo al procedimiento de verificación de afiliadas y afiliados de los PPN para la conservación de su registro y su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos ARCO que se encuentra previsto en los Lineamientos con el mismo nombre aprobados mediante acuerdo INE/CG172/2016

En consecuencia, los resultados de la implementación del presente procedimiento no prejuzgarán respecto al porcentaje previsto en la norma para la conservación del registro de los partidos políticos ni en la determinación de los requisitos y mecanismos para la afiliación de la ciudadanía, toda vez que corresponde a los asuntos internos de los partidos políticos.

En cuanto al plazo para llevar al cabo estas actividades, es necesario señalar que éste comprenderá del uno de febrero de dos mil diecinueve al treinta y uno de enero de dos mil veinte.

Lo antes expuesto cobra relevancia dado que la verificación de padrones de los PPN se realizará de manera simultánea al proceso de constitución de nuevos PPN. De tal suerte, que las organizaciones al presentar su solicitud de registro para constituirse como PPN a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veinte, incluirán el padrón de afiliadas y afiliados, y de detectar una doble afiliación, con los PPN ya constituidos, en términos de lo aprobado por este Consejo (INE/CG1478/2018), la afiliación más reciente será la que prevalezca.

En ese orden de ideas, la compulsión de las afiliaciones presentadas por las organizaciones se llevará a cabo a partir de febrero del dos mil veinte, contra los padrones vigentes de los PPN y PPL así como entre las organizaciones que hubieran presentado solicitud de registro y en caso de doble afiliación, las partes interesadas podrán desahogar el procedimiento previsto y acreditar cuál es la voluntad de la o el ciudadano con respecto a su afiliación. Derivado de lo anterior, puede haber numerosos movimientos de alta y baja de afiliaciones durante este periodo que pudieran afectar el cumplimiento del número mínimo de afiliaciones requerido para conservar el registro. Por tanto, se estima prudente hacer coincidir la conclusión de ambos procesos para que tanto los partidos políticos con registro vigente como aquellos en formación, se encuentren en las mismas condiciones ante la compulsión.

El procedimiento de revisión, actualización y sistematización permitirá que los PPN cuenten con un padrón de militantes depurado, confiable y con el correspondiente documento que respalde las afiliaciones, ya sea en físico y/o en medio magnético.

Adicionalmente, al contar con padrones de militantes actualizado, y una vez que la autoridad verifique el porcentaje mínimo exigido en la ley comicial para la conservación de su registro, los PPN estarán en condiciones óptimas para participar en los procesos electorales federal y locales cuya jornada se celebrará en 2021.

Así cuando, a partir del mes de abril de dos mil veinte, el INE verifique que los PPN cumplan con el requisito mínimo de afiliaciones equivalente al 0.26% del padrón electoral —y dado que como antecedente tenemos que en 2014 (CG617/2012) y 2017 (INE/CG172/2016) la fecha límite para que los PPN capturaren en el sistema de cómputo los datos de sus afiliadas y afiliados fue el 31 de marzo del año correspondiente— es necesaria la conclusión del procedimiento de cuenta, al menos dos meses antes de la revisión reglamentaria.

11. Medida de garantía de protección.

Se estima que, ante la manifestación expresa de no querer ser afiliada o afiliado al PPN denunciado, lo más apremiante es que los PPN procedan a excluir de sus padrones de militantes a las personas que han presentado ante el INE denuncias por indebida afiliación, a efecto de restituir en forma inmediata el derecho de libre afiliación de las y los denunciados que presuntamente les fue vulnerado, así como proteger los datos personales que podrían estar siendo difundidos indebidamente al aparecer publicados en los padrones de militantes de un determinado partido político, debido a que existe la manifestación de desconocimiento de afiliación por parte de la o el denunciante. Los PPN deberán exhibir a la autoridad electoral (UTCE) la prueba que acredite la desafiliación.

12. Procedimiento de revisión y actualización y modernización de los Padrones de afiliadas y afiliados.

El procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de militantes de los PPN consta de cuatro etapas que deberán realizarse a la brevedad posible y podrán llevarse a cabo de manera independiente por parte de los PPN obligados:

1. Aviso de actualización

Los PPN harán del conocimiento público que dará inicio un período de revisión, actualización y sistematización de su padrón de militantes a través de sus páginas de Internet y medios formales de publicidad establecidos en su normativa interna para informar de esta circunstancia a la ciudadanía.

Además, a fin de evitar generar confusión en la militancia y en la ciudadanía, los partidos políticos deberán asegurarse que la información que difunden sobre sus padrones de militantes en sus páginas de Internet, contenga exactamente la misma información que han actualizado en el sistema informático del INE.

En la página de este Instituto <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>, la DEPPP en los padrones de militantes de los PPN insertará la leyenda **“EN REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN”**, una vez que el respectivo partido político notifique al INE que inició con dicho procedimiento de revisión, actualización y sistematización, hasta el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, fecha en la que los PPN deberán concluir con la etapa de revisión prevista en el presente Considerando.

Con independencia de la inserción de la leyenda anterior, el INE dentro de su estrategia de comunicación social informará a la ciudadanía mediante campañas informativas en medios de comunicación masiva, que en caso de que aparezca registrada o registrado en algún padrón de militantes, sin que reconozca tal militancia, podrá acudir personalmente a las oficinas de la DEPPP, a las Juntas Locales Ejecutivas o las Juntas Distritales Ejecutivas o Módulos de Atención Ciudadana de este Instituto, a requisitar y firmar el formato (Anexo Único) a este Acuerdo, el cual, en todos los casos, deberá acompañarse de la copia fotostática simple de la Credencial para Votar, para solicitar la baja del padrón de militantes del PPN de que se trate, con la consiguiente cancelación de cualquier información sobre sus datos personales incluida en el padrón respectivo.

El formato de cuenta que se reciba en cualquier oficina del INE deberá acompañarse de copia fotostática simple de la Credencial para Votar de la o del ciudadano y remitirse a la DEPPP al día hábil siguiente de su presentación a la cuenta de correo verificacion.padrones@ine.mx, y semanalmente los originales vía postal o por cualquier otro medio. La DEPPP notificará al PPN correspondiente los escritos mencionados solicitando la cancelación del registro en el sistema de cómputo, atendiendo a la libre voluntad de la o del ciudadano, en el entendido de que la petición de baja de la ciudadanía surte efectos al momento de su presentación ante cualquier oficina de este Instituto, siguiendo el criterio, *mutatis mutandi*, contenido en la tesis XXVI/2016 de la Sala Superior del TEPJF.

Para el trámite precisado en el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (en adelante DERFE) se coordinará con la DEPPP, para llevar a cabo los trabajos necesarios y pertinentes que permitan implementar este nuevo servicio a la ciudadanía en los Módulos de Atención Ciudadana. De los resultados de esos trabajos, deberá informarse con oportunidad al Consejo General del INE.

2. Revisión de la documentación soporte de la totalidad de las y los afiliados del PPN

Del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, se desahogarán las siguientes actividades:

- 2.1 Los PPN deberán dar de baja en forma definitiva a las y los ciudadanos que hayan presentado queja por indebida afiliación o cuando la queja se interponga porque el PPN de que se trate no haya tramitado la renuncia correspondiente.

Esta actividad deberá concluir a más tardar el treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, tratándose de quejas por indebida afiliación presentadas a la fecha de aprobación de este Acuerdo.

Respecto de las quejas que, en su caso, se lleguen a presentar posteriormente, los PPN tendrán un plazo de 10 días contado a partir del día siguiente de aquel en el que la UTCE les haga de su conocimiento que se interpuso ésta, para dar de baja de forma definitiva a la persona ciudadana que presente la queja por indebida afiliación.

- 2.2 En relación con las personas que no han presentado quejas por indebida afiliación, los PPN llevarán a cabo el siguiente procedimiento, a efecto de actualizar sus padrones de militantes:

- a) Los PPN identificarán a las personas de las cuales tienen la documentación soporte que acredita que son sus militantes a fin de estar en aptitud de mantener sus nombres y datos en el padrón de militantes.
- b) Los PPN reservarán de sus padrones de militantes a aquellas personas respecto de las cuales no tengan la cédula de afiliación correspondiente o documento que lo acredite indubitadamente, aun cuando no se hubieren presentado las respectivas quejas por indebida afiliación.
- c) Los PPN publicarán en su sitio *web* y por cualquier otro medio de difusión el listado de registros en proceso de revisión y, por ende, en reserva de su padrón de afiliadas y afiliados.
- d) El listado deberá ser notificado a la DEPPP, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, a partir de marzo de dos mil diecinueve, a fin de que esa Dirección proceda a su publicación y asigne el estatus de reserva a los registros en el sistema de cómputo. Este procedimiento permitirá que en caso de que

alguna o algún militante sea excluido de su partido político, se percate de esta situación, para estar en aptitud de refrendar o lograr su afiliación. El listado que remita el PPN deberá contener: entidad, nombre completo, clave de elector y fecha de afiliación.

- e) En la página de este Instituto <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>, la ciudadanía podrá verificar si se encuentra afiliada o no a algún PPP, accediendo a dicho portal con su clave de elector, en salvaguarda de sus datos personales.

3. Ratificación de la voluntad de la militancia.

A más tardar al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, los PPN realizarán el procedimiento de ratificación o refrendo de la militancia, respecto de todos aquellos registros clasificados como reservados dado que no cuentan con cédula de afiliación. El objetivo de esta etapa es que los PPN obtenga un documento que avale la afiliación de las personas que tenían en su padrón y en el que logren obtener el documento de ratificación o refrendo, y entonces incluyan nuevamente a esa persona en su padrón de afiliadas y afiliados. Lo anterior, a efecto que de tener certeza respecto de la voluntad de la o el ciudadano y contar con la documentación que lo avale de manera fehaciente.

En términos de la normativa aplicable, es responsabilidad exclusiva de los PPN contar con los documentos que acrediten la afiliación de sus militantes, así como el resguardo de dicha documentación.

La debida afiliación de las personas militantes de los PPN puede ser acreditada, entre otros, con los documentos siguientes para su plena identificación:

- Cédula de afiliación.
- Pago de cuotas (registro correspondiente).
- Documento en el que conste la designación o actuación de la persona ciudadana como dirigente del PPN, en caso de que se prevea en sus Estatutos del PPN que se requiere estar afiliada o afiliado para poder ejercer dicho cargo.
- Documento de postulación de candidaturas internas o de elección popular, en caso de que se prevea en los Estatutos del PPN, que se requiere estar afiliado para ser candidata o candidato.

Sin embargo, para esta etapa los PPN deberán:

- 3.1 Aprobar el mecanismo mediante el cual llevarán a cabo la ratificación de la voluntad de la militancia estableciendo requisitos y plazos para tal efecto. Una vez aprobado deberán informar a la DEPPP el inicio de su implementación.
- 3.2 Realizar acciones constatables para informar a la militancia la necesidad de confirmar su afiliación.
- 3.3 Llevar a cabo la campaña de ratificación o refrendo y afiliación de la militancia.

En ningún caso el PPN podrá dar de baja a aquellas personas que manifiesten de forma expresa pertenecer al partido político de que se trate, o bien, que su trayectoria política así lo evidencie, aun y cuando no conste documentación que respalde tal militancia; de haberse excluido, se procederá a la inmediata afiliación, ratificación o refrendo aprobado por el PPN.

De obtener la manifestación de voluntad de la persona ciudadana en el sentido de que sí estaba afiliada al partido político y ésta se manifieste por escrito o a través de la aplicación móvil, entonces deberá proceder la ratificación de la militancia con la fecha de afiliación asentada en el padrón —verificado por el Instituto en 2017 y actualizado de forma permanente por los partidos políticos— publicado en la página del INE con corte a la fecha de aprobación de este Acuerdo.

Para aquellos registros que no cuenten con fecha de afiliación en el padrón mencionado procederá como fecha de inicio de militancia la que manifieste la o el ciudadano al momento de ratificar o refrendar su voluntad de permanecer en el partido político. En caso de que la cédula de afiliación se recupere o la persona interesada la exhiba durante el procedimiento de ratificación (refrendo), la fecha que ahí conste será la válida para computar el tiempo de militancia.

Lo anterior, a efecto de salvaguardar los derechos adquiridos como militante del PPN, según la normatividad interna de cada uno. Dado que, en algunos PPN la antigüedad es un requisito indispensable ya sea para formar parte de sus órganos directivos o bien ser postulados a cargos de elección popular.

- 3.4 Informar a la DEPPP, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, respecto de aquellas o aquellos militantes de quienes se obtuvo la ratificación o refrendo y le solicitarán que revierta el estatus de reserva a “válido” en el sistema de cómputo. Para tal efecto, se deberán incluir los datos siguientes: entidad, nombre completo y clave de elector.

- 3.5 En caso de no obtener la manifestación de la persona ciudadana en el sentido de que sí se había afiliado al partido político de que se trate, entonces el partido deberá cancelar los datos de la persona en el sistema de afiliación de partidos políticos. El partido deberá conservar la documentación soporte necesaria que le permita acreditar que realizó todos los trámites para que la o el ciudadano haya quedado desafiliado.

4. Consolidación de padrones.

Los PPN realizarán los ajustes finales a los padrones, con la finalidad de que solamente contengan los nombres de las personas respecto de las cuales se cuente con el documento que avale la afiliación o ratificación de la misma, así como la identidad de los mismos, con los publicados en la página de Internet del INE. Esta etapa deberá concluirse a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veinte.

A partir del sexto día hábil del mes de enero de dos mil veinte y hasta el último día de ese mes, los PPN notificarán a la DEPPP respecto de la cancelación de datos en el sistema de cómputo de todos aquellos registros que permanecieron en el estatus de reserva y de los cuales no informaron, ni acreditaron poseer el documento que prueba la afiliación o ratificación de la misma. En caso contrario, el último día de enero de dos mil veinte, la DEPPP requerirá a los PPN para que informen del estatus señalado, apercibiendo a los PPN que, de ser omisos en la respuesta, sabedores de las consecuencias jurídicas de la falta de documentación soporte respecto a la afiliación, dichos registros habrán de conservarse en los padrones.

La culminación de cada etapa del proceso de revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados por cada PPN, será informado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos al Consejo General en un informe de actividades y resultados, el cual deberá presentarse en la siguiente sesión ordinaria posterior a la conclusión de la etapa correspondiente.

13. Las nuevas afiliaciones de las y los militantes de los PPN, así como los refrendos o ratificaciones deberán incluir elementos mínimos, a fin de que puedan demostrar fehacientemente la debida afiliación de la ciudadanía, a saber: nombre completo, clave de elector, fecha de afiliación, domicilio completo y la manifestación expresa de querer afiliarse, ratificar o refrendar su militancia a un PPN, además deberán contener los requisitos que establezca la normatividad interna de cada PPN. Adicionalmente, el INE desarrollará una aplicación móvil que permita a los partidos políticos obtener nuevas afiliaciones, ratificaciones o refrendos, de su militancia. Lo anterior, automatizará el procedimiento de afiliación, ratificación o refrendo, además de que el INE resguardará un archivo digital de ello en un expediente electrónico; sin que esto exima al PPN de la obligación de conservar el documento (físico o digital) que acredite la debida afiliación, refrendo o ratificación en virtud de que los PPN son los sujetos obligados del cuidado y manejo de los datos que obran en sus padrones de afiliadas y afiliados.

El Consejo General, en su momento, emitirá los Lineamientos que regulen el alcance de la aplicación móvil.

14. **Suspensión de resolución en los procedimientos ordinarios sancionadores iniciados con motivo de denuncias por indebida afiliación en contra de los PPN.**

Como se explicó en los considerandos previos de este Acuerdo, la presentación de un elevado número de quejas por indebida afiliación de ciudadanos y ciudadanas a las filas de los PPN y las respectivas multas impuestas por ese motivo, junto con la necesidad de depurar, sistematizar y modernizar los padrones de militantes, han dado pauta para la instrumentación del presente procedimiento.

Concretamente, los PPN, bajo la supervisión y acompañamiento del INE, se comprometen y obligan a llevar a cabo una serie de acciones relacionadas con la depuración, regularización y modernización de sus padrones de afiliadas y afiliados, en los términos y dentro de las etapas que se precisan en este acuerdo.

Como se observa, se está en presencia de una **situación extraordinaria, transitoria y especial**, que implica para todos los PPN una serie de cargas y obligaciones tendentes a depurar sus listas de militantes y, a la par, detener e inhibir las afiliaciones indebidas o realizadas sin soporte o respaldo de la voluntad y del consentimiento atinente.

En este contexto, ha lugar a **suspender la resolución** de los procedimientos ordinarios sancionadores iniciados con motivo de denuncias por indebida afiliación y uso no autorizado de datos personales para ese fin.

En efecto, en condiciones ordinarias este tipo de procedimientos deben tramitarse y resolverse en los plazos y términos previstos en la normativa electoral, particularmente en los artículos 464 a 469 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 45 a 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE, y de acuerdo con los criterios del TEPJF, del que se destaca la Jurisprudencia 9/2018, de rubro CADUCIDAD. TÉRMINO DE DOS AÑOS Y EXCEPCIONES EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.

Sin embargo, se reitera, actualmente tiene lugar una situación excepcional, especial y distinta no prevista expresamente en la ley, generada, en gran medida, por el elevado número de quejas por indebida afiliación que se han presentado.

Por tanto, se estima razonable y apegado a Derecho continuar con las fases y etapas legales de trámite y sustanciación de ese tipo de procedimientos sancionadores, suspendiendo únicamente la etapa de resolución, la cual está regulada en el artículo 469 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en los artículos 51 a 54 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE.⁷

Lo anterior, a fin de que los PPN cuenten con tiempo suficiente para organizarse y tomar las medidas que estimen pertinentes y necesarias para cumplir con las obligaciones que derivan de este documento y, paralelamente, generar certeza en la ciudadanía respecto de su condición de afiliación o desafiliación.

Además, la suspensión de la resolución de los procedimientos de esta índole encuentra justificación en este caso, en virtud de que el cumplimiento de lo previsto en el presente Acuerdo por parte de los PPN podrá tomarse como una atenuante al momento de individualizar la sanción correspondiente, de resultar fundados los respectivos procedimientos sancionadores y de acuerdo con la valoración y circunstancias particulares de cada expediente.

Es importante subrayar que la referida suspensión de resolución no representa una afectación en el goce y ejercicio de los derechos político-electorales de las y los quejosos, particularmente a su derecho humano de asociación política, en su vertiente de afiliación a un partido político, toda vez que está garantizada su baja inmediata de los padrones de afiliadas y afiliados desde el momento en que presentan su escrito por el que se plantea su inconformidad de pertenecer o militar en alguno de ellos.

En efecto, se reitera que la UTCE deberá solicitar al respectivo partido político la baja o cancelación de la militancia de la persona que así lo solicité mediante el Acuerdo por el que se radique o tenga por registrada la queja o inconformidad correspondiente, de lo que se sigue que el derecho fundamental de afiliación queda garantizado desde ese momento.

De este modo, la suspensión de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores, en los términos apuntados, únicamente tiene como efecto detener, provisional y temporalmente, la potestad represiva a cargo del INE para el caso de encontrar infracciones a la normativa electoral, en consonancia con el principio de derecho administrativo sancionador de intervención mínima o de *ultima ratio*, consistente en que la pena sea la última medida del Estado, luego de agotados otros medios y rutas para que las normas sean observadas por sus destinatarios.

Esta suspensión iniciará a partir de la aprobación del presente Acuerdo y finalizará el treinta y uno de diciembre del presente año, por estimarse un plazo razonable y suficiente para que los PPN lleven a cabo la revisión de la documentación soporte de la totalidad de las y los afiliados al PPN".

Finalmente, se precisa que no entran dentro de esta suspensión los procedimientos ordinarios sancionadores cuya suspensión de resolución pudiera generar la caducidad en términos de la citada jurisprudencia 9/2018 sobre los que recae una orden expresa de resolución por parte del TEPJF, a través de su Sala Superior o de su Sala Regional Monterrey, por lo que dichos asuntos continuarán con la instrucción ordinaria, a fin de acatar las respectivas sentencias. Los procedimientos que están en este supuesto son los siguientes:

SM-RAP-5-2018	
Partido	Expediente
PRI	UT/SCG/Q/JARR/JD03/DGO/50/2017

SM-RAP-8-2018	
Partido	Expediente
PRD	UT/SCG/Q/SJVS/JD03/TAM/14/2018

SM-RAP-10-2018	
Partido	Expediente
PRI	UT/SCG/Q/JARR/JD03/DGO/50/2017

SM-RAP-14-2018	
Partido	Expediente
PRI	UT/SCG/Q/JARR/JD03/DGO/50/2017
PRI	UT/SCG/Q/SJVS/JD03/TAM/14/2018
PES	UT/SCG/Q/EJTA/JD05/YUC/5/2018
PRI	UT/SCG/Q/LGMR/CG/20/2017

SM-RAP-16-2018	
Partido	Expediente
PRI	UT/SCG/Q/FJVH/JD25/MEX/62/2018

⁷ Incluso, la propia Sala Superior del TEPJF ha adoptado medidas de suspensión de resolución de asuntos de su competencia. Ver, por ejemplo, el Incidente sobre Aplazamiento de Resolución, dictado en el Recurso de Apelación SUP-RAP-35/2012 y acumulados, de 29 de febrero de 2012.

SM-RAP-11-2018	
Partido	Expediente
PRD	UT/SCG/Q/SJVS/JD03/TAM/14/2018
PRI	UT/SCG/Q/JARR/JD03/DGO/50/2017
PRD	UT/SCG/Q/HGFC/JD08/BC/15/2018
PAN	UT/SCG/Q/CBP/JD41/MEX/4/2018

SM-RAP-12-2018	
Partido	Expediente
PRI	UT/SCG/Q/JARR/JD03/DGO/50/2017
PVEM	UT/SCG/Q/ARH/JD10/PUE/61/2017
PRI	UT/SCG/Q/SJVS/JD03/TAM/14/2018
PRI	UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017
PRD	UT/SCG/Q/HGFC/JD08/BC/15/2018

SM-RAP-13-2018	
Partido	Expediente
PRI	UT/SCG/Q/SJVS/JD03/TAM/14/2018
PRD	UT/SCG/Q/HGFC/JD08/BC/15/2018
PVEM	UT/SCG/Q/MLD/JD02/SLP/10/2018

SM-RAP-20-2018	
Partido	Expediente
PRI	UT/SCG/Q/JARR/JD03/DGO/50/2017
PRI	UT/SCG/Q/ARH/JD10/PUE/61/2017
PRI	UT/SCG/Q/SJVS/JD03/TAM/14/2018

SM-RAP-21-2018	
Partido	Expediente
PRI	UT/SCG/Q/JARR/JD03/DGO/50/2017
PRD	UT/SCG/Q/HGFC/JD08/BC/15/2018

SM-RAP-22-2018	
Partido	Expediente
PRD	UT/SCG/Q/MCS/CG/49/2017
PRI	UT/SCG/Q/SJVS/JD03/TAM/14/2018
PAN	UT/SCG/Q/EJMM/JD01/BC/63/2017

SM-RAP-23-2018	
Partido	Expediente
PVEM	UT/SCG/Q/MLDJ/JD02/SLP/10/2018
PRI	UT/SCG/Q/SJVS/JD03/TAM/14/2018

SUP-RAP-124/2018	
Partido	Expediente
PRI	UT/SCG/Q/LGMR/CG/20/2017

SM-RAP-17-2018	
Partido	Expediente
PRI	UT/SCG/Q/JARR/JD03/DGO/50/2017
PRI	UT/SCG/Q/SJVS/JD03/TAM/14/2018
PRI	UT/SCG/Q/FJVH/JD25/MEX/62/2018

SM-RAP-18-2018	
Partido	Expediente
MC	UT/SCG/Q/ARC/JD15/VER/7/2018
PRD	UT/SCG/Q/HGFC/JD08/BC/15/2018
PRD	UT/SCG/Q/MCS/CG/49/2017
PRI	UT/SCG/Q/JETB/CG/59/2017
PRI	UT/SCG/Q/SJVS/JD03/TAM/14/2018
PRI	UT/SCG/Q/JARR/JD03/DGO/50/2017
PVEM	UT/SCG/Q/MLDJ/JD02/SLP/10/2018
PT	UT/SCG/Q/GFA/JD09/OAX/9/2018

SM-RAP-19-2018	
Partido	Expediente
PRD	UT/SCG/Q/HGFC/JD08/BC/15/2018
PRI	UT/SCG/Q/SJVS/JD03/TAM/14/2018
PRD	UT/SCG/Q/MCS/CG/49/2017

SM-RAP-24-2018	
Partido	Expediente
PRI	UT/SCG/Q/SJVS/JD03/TAM/14/2018
PRD	UT/SCG/Q/MCS/CG/49/2017
PRD	UT/SCG/Q/HGFC/JD08/BC/15/2018
MORENA	UT/SCG/Q/GFM/JD02/AGS/6/2018
PES	UT/SCG/Q/EJTA/JD05/YUC/5/2018
MC	UT/SCG/Q/VMNP/JD19/VER/48/2017
PRI	UT/SCG/Q/JARR/JD03/DGO/50/2017

SM-RAP-26/2018	
Partido	Expediente
PRI	UT/SCG/Q/SJVS/JD03/TAM/14/2018
PRD	UT/SCG/Q/HGFC/JD08/BC/15/2018
PRD	UT/SCG/Q/MCS/CG/49/2017
PAN	UT/SCG/Q/CBP/JD41/MEX/4/2018
PRI	UT/SCG/Q/JARR/JD03/DGO/50/2017
MORENA	UT/SCG/Q/GFM/JD02/AGS/6/2018
PVEM	UT/SCG/Q/MLDJ/JD02/SLP/10/2018
PT	UT/SCG/Q/GFA/JD09/OAX/9/2018
PRI	UT/SCG/Q/FJVH/JD25/MEX/62/2018

15. Los PPN presentarán ante la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos un Programa de Trabajo en el que se establecerán las actividades, en concordancia a las etapas previstas en el presente Acuerdo, que llevarán a cabo para cumplir con la revisión, actualización y sistematización de sus padrones de afiliadas y afiliados para concluir a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veinte.

El Programa de Trabajo deberá contar con objetivos definidos, líneas de acción, cronograma de actividades y metas mensuales, y deberá remitirse a más tardar el cinco de febrero de dos mil diecinueve.

Una vez que se aprueben los Lineamientos para el uso de la aplicación móvil a que se refiere el Considerando 13 de este Acuerdo, los PPN podrán, en su caso, modificar su Programa de Trabajo.

Ahora bien, en caso de que algún PPN no remita o incumpla con lo señalado en su Programa de Trabajo, o no rinda los informes contemplados en el Considerando 12 del presente Acuerdo, la suspensión de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores iniciados con motivo de denuncias por indebida afiliación en su contra, prevista en el Considerando que antecede, quedará sin efectos.

16. Con el objeto de atender cualquier supuesto no previsto en el presente documento relacionado con la revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los PPN, se considera pertinente establecer la facultad de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para resolver lo conducente.

Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 6, fracciones I, II y III; 16, párrafo 2; 34; 35, párrafo primero, fracción III; 41, párrafo segundo, Base I, apartado A y Base V, apartado A, párrafo primero y segundo; y 116, Base IV, incisos b) y c) numeral primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, párrafo 2; 29; 30, párrafos 1, incisos a) y b) y 2; y 31, párrafo 1; 39, párrafo 2; artículo 44, párrafo 1, incisos j) y m); 54, párrafo 1, incisos b) y d); 60, párrafo 1, inciso c); 98, párrafo 1; 104, párrafo 1, incisos a) y r); 119, párrafo 1; 132, párrafo 3; 138, párrafo 3, incisos a) y c), y 142 ; 154, párrafo 2 y 3; y 155, párrafo 1, 8 y 9; 443, numeral 1, inciso a); 447, párrafo 1, inciso c); 464 a 469 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafo 1, inciso b); 3, párrafo 2; 4, párrafo 1, inciso a); 10, párrafo 1 y 2, inciso b); 18; 25, párrafo 1, incisos a), c), e), q) y t); 28, párrafo 7; 30, párrafo 1, inciso d); 34, párrafo 2, inciso b); 42; 94, párrafo 1, inciso d); y 95, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 11, fracción VI; 16; y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, párrafo segundo; 2, párrafo segundo; 11; 24, fracciones IV, V, VI, IX, XI y XIV; y 76, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16; 31 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 45 a 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE; Lineamiento 23 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local; y los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro y su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, corrección y oposición de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, incisos j) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General dicta lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena el inicio del procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de las personas afiliadas a los PPN, el cual tendrá vigencia del **uno de febrero de dos mil diecinueve al treinta y uno de enero de dos mil veinte**, y se aprueba el Formato para solicitar la baja del padrón de militantes del PPN que corresponda, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo Único.

SEGUNDO. Las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Prerrogativas y Partidos Políticos llevarán a cabo los trabajos necesarios y pertinentes que permitan implementar el servicio a la ciudadanía de solicitar su baja del padrón de afiliadas y afiliados a un PPN, en cualquier oficina de este Instituto.

TERCERO. Los PPN darán de baja definitiva de manera inmediata de su padrón de militantes los nombres de aquellas personas que, antes de la aprobación de este Acuerdo, hayan presentado quejas por indebida afiliación o por renunciadas que no hubieran tramitado. En el caso de las quejas por los supuestos antes

referidos que se lleguen a presentar con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo, los PPN tendrán un plazo de 10 días contado a partir del día siguiente de aquel en el que la UTCE les haga de su conocimiento que se interpuso ésta, para dar de baja de forma definitiva a la persona que presente la queja.

CUARTO. Los PPN deberán cancelar el registro de las y los ciudadanos que hubieren presentado la solicitud de baja del padrón, con independencia de que cuenten o no con el documento que acredite la afiliación, para garantizar el cumplimiento de la última voluntad manifestada.

QUINTO. Los PPN cancelarán los registros de aquellas personas respecto de las cuales no cuenten con la cédula de afiliación, refrendo o actualización una vez concluida la etapa de ratificación de voluntad de la ciudadanía. La baja no podrá darse en contra de la voluntad de la o el afiliado.

SEXTO. A partir de la aprobación del presente Acuerdo, se suspende la resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores iniciados con motivo de denuncias por indebida afiliación a PPN, en los términos y por las razones establecidas en el Considerando 14.

SÉPTIMO. Se instruye a la DEPPP, para que, con el apoyo de la DERFE, desarrolle una aplicación móvil que permita recabar los elementos mínimos señalados en el Considerando 13 del presente Acuerdo, para proceder a la afiliación, ratificación o refrendo de las y los militantes de los PPN.

OCTAVO. El Consejo General, en su momento, emitirá los Lineamientos que regulen la utilización de la aplicación móvil y los procedimientos para recabar los datos de las afiliaciones, ratificaciones y refrendos de la militancia de los PPN.

NOVENO. Los PPN presentarán ante la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos un Programa de Trabajo a más tardar el cinco de febrero de dos mil diecinueve, de conformidad con lo señalado en el Considerando 15 del presente Acuerdo.

En caso de que algún PPN incumpla con la remisión o cumplimiento de las actividades previstas en el Programa de Trabajo, o no rinda los informes que se establecen en el presente Acuerdo, la suspensión de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores iniciados con motivo de denuncias por indebida afiliación, quedará sin efectos.

Asimismo, los PPN rendirán un informe mensual a la Comisión para dar cuenta de los avances de cada una de las etapas del proceso establecido en el considerando 12 del presente Acuerdo. Los informes se presentarán los primeros cinco días hábiles del mes.

DÉCIMO. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos presentará al Consejo General un informe de actividades y resultados sobre la conclusión de cada etapa del proceso de revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados, el cual deberá presentarse en la siguiente sesión ordinaria posterior a la conclusión de la etapa correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. Los casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el DOF, así como en la página del INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de enero de 2019, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-23-enero-2019/>

Páginas DOF

www.dof.gob.mx/2019/INE/CGex201901_23_ap_14.pdf